CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 25 0001747
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2025-2-0338-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI HUACACHI – HUARI – ÁNCASH

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-16-2024-MDHCHI/CS-1 "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR JAINA, DISTRITO DE HUACACHI DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 7 DE ENERO DE 2025 AL 4 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE III

5 DE DICIEMBRE DE 2025

ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0322025203380 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2025-2-0338-SCE

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-16-2024-MDHCHI/CS-1 "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR JAINA, DISTRITO DE HUACACHI DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Comité de selección descalificó ofertas de postores a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones notificó observaciones a los documentos para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo establecido y sin incluir las exigencias para la acreditación del equipamiento estratégico y la habilitación del profesional clave, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/44 116,68	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIONES	35
VI.	RECOMENDACIONES	35
VII.	APÉNDICES	36

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI REGIÓN ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 032-2025-2-0338-SCE

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-16-2024-MDHCHI/CS-1 "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR JAINA, DISTRITO DE HUACACHI DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 7 DE ENERO DE 2025 AL 4 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huacachi, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con la orden de servicio n.° 2-0338-2025-009, iniciado mediante el Oficio n.° 000610-2025-CG/OC0338 de 23 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-16-2024-MDHCHI/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Jaina, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Áncash", se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Los miembros del comité de selección encargado de la conducción del proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-16-2024-MDHCHI/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Jaina, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Áncash", descalificaron a postores que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas; aunado a ello, en la etapa del perfeccionamiento del contrato, el Órgano Encargado de las Contrataciones, que tiene como función la gestión administrativa del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que fue el segundo miembro titular del comité de selección, notificó al Consorcio que ganó la buena pro fuera del plazo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141° del citado Reglamento, para la subsanación de observaciones, y sin incluir las exigencias para la acreditación del equipamiento estratégico, permitiendo que no se precise a quien se realiza el alquiler de tres (3) maquinarias, y sin tomar en cuenta que el residente de obra no se encontraba habilitado para ejercer su profesión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

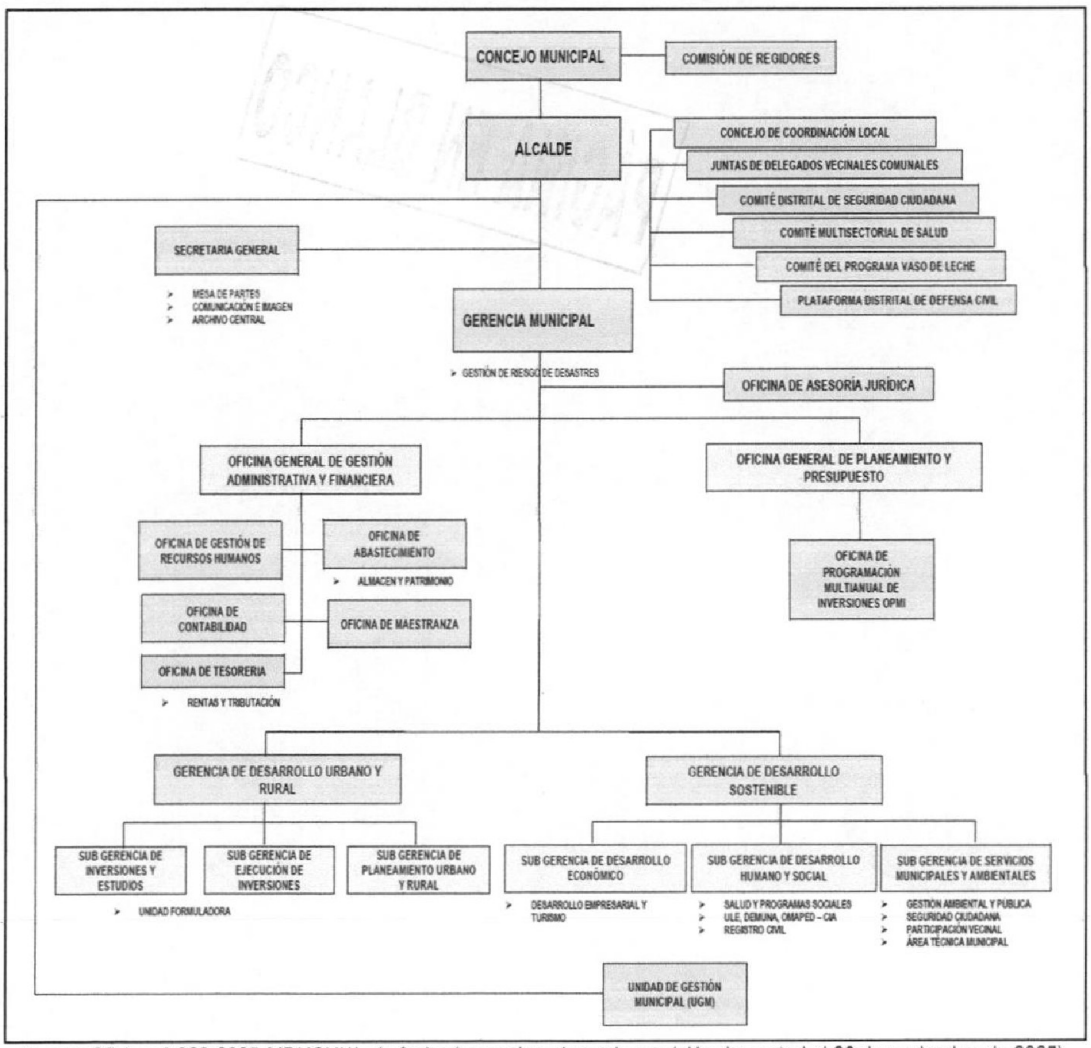
De esta manera, ocasionaron que la Municipalidad Distrital de Huacachi pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas; toda vez que, la diferencia económica entre el monto contratado y el monto propuesto por los postores con la menor oferta económica, quienes cumplieron con la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas asciende a un total de S/44 116,68.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 7 de enero de 2025 al 4 de marzo de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huacachi pertenece al nivel de gobierno local, y su estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:



Fuente: Oficio n.° 329-2025-MDHCHI/A sin fecha (recepcionado por la comisión de control el 26 de noviembre de 2025).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2020 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ OFERTAS DE POSTORES A PESAR QUE ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NOTIFICÓ OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO Y SIN INCLUIR LAS EXIGENCIAS PARA LA ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y LA HABILITACIÓN DEL PROFESIONAL CLAVE, LIMITANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/44 116,68

En el marco del proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-16-2024-MDHCHI/CS-1 contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Jaina, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Áncash" con CUI n.° 2620554, en adelante "el proyecto", se registraron en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) veinticuatro (24) participantes, de los cuales nueve (9) postores presentaron sus ofertas, y de estos seis (6) fueron admitidas; consecuentemente, el comité de selección realizó la evaluación de las ofertas descalificando a las que tenían menor oferta económica con relación al valor referencial, y que cumplieron con la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, habiéndose otorgado la buena pro al Consorcio Jarachacra.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del proyecto; quienes pese a, tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, revisaron, aprobaron y tramitaron su aprobación, descalificaron a postores que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas.

Aunado a ello, en la etapa del perfeccionamiento del contrato, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), que tiene como función la gestión administrativa del contrato, conforme el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y que fue el segundo miembro titular del comité de selección, notificó al Consorcio que ganó la buena pro fuera del plazo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141° del citado Reglamento para la subsanación de observaciones, y sin incluir las exigencias para la acreditación del equipamiento estratégico, permitiendo que no se precise a quien se realiza el alquiler de tres (3) maquinarias, y sin tomar en cuenta que el residente de obra no se encontraba habilitado para ejercer su profesión.

Cabe precisar que, el proceso de contratación materia de análisis fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto

Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 14 de marzo 2019, y el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, en adelante "la Ley" y "el Reglamento", respectivamente.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el artículo 2° de la Ley, respecto a los principios que rigen las contrataciones: "a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, f) Eficacia y Eficiencia, y j) Integridad", del mismo modo, los artículos 9° y 12°; así también, los artículos 43°, 47°, 49°, 50°, 58°, 73° y 141° del Reglamento que establece las actuaciones de los funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, el cual incluye al comité de selección. Asimismo, incumplieron el numeral VII y XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", y el OEC incumplió el numeral 2.4 del capítulo II, numerales 10 y 11 del capítulo III, de las bases integradas. Limitando con ello que la Municipalidad Distrital de Huacachi, en adelante "la Entidad", realice la contratación para la ejecución del proyecto en mejores condiciones económicas; toda vez que, la diferencia económica entre el precio contratado y los precios propuestos por los postores con la menor oferta económica asciende a S/44 116,68.

Situación que ocasionó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, debido a que el comité de selección descalificó a postores que cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas y que tenían una mejor oferta económica con relación al postor que le otorgaron la buena pro que presentó la mayor oferta económica.

Lo antes descrito se detalla a continuación:

Antecedentes

Mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 248-2024-MDHchi/GM de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 4),** el gerente Municipal de la Entidad, Jhon Fredy Pineda Cosme, resuelve *"Aprobar el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Jaina, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Áncash" con CUI n.° 2620554 por el monto de S/510 765,28 (Quinientos diez mil setecientos sesenta y cinco con 28/100 soles) con un plazo de 90 días calendarios.";* siendo el presupuesto del proyecto de inversión el siguiente:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Costo Directo	283 697,01
Gastos Generales (22.26%)	63 158,10
Utilidad (10%)	28 369,10
Sub Total	375 224,81
IGV (18%)	67 540,47
Total de presupuesto	442 765,28
Gasto de Supervisión	36 000,00
Elaboración de expediente técnico	30 000,00
Evaluación de expediente técnico	8 000,00
Costo total	**516 765,28**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 248-2024-MDHchi/GM de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI REGIÓN ANCASH

Asimismo, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 257-2024-MDHchi/GM de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5),** Jhon Fredy Pineda Cosme, gerente Municipal, resuelve *"Aprobar el Expediente de Contratación de Obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Jaina, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Áncash" con CUI n.° 2620554 por el monto de S/442 765,28 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y cinco con 28/100 soles)".*

Sobre el particular, con Informe n.° 002-2025-MDHchi/GM/SGA/AAR de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 6),** suscrito por Alejandro María Aranda Rosales, en su condición de subgerente de Abastecimiento, solicitó a Jhon Fredy Pineda Cosme, gerente Municipal, la actualización de la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/442 765,28, para la ejecución del proyecto; en atención a ello, con Memorándum n.° 004-2025-MDHCHI/GM de 6 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 7),** el citado gerente Municipal solicitó a Fabio Figueroa Osorio, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la actualización de la Certificación de Crédito Presupuestario para el proyecto, por un valor referencial de S/442 765,28 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y cinco con 28/100 soles).

Es así que, Fabio Figueroa Osorio, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Informe n.° 019-2025-MDHCHI-FOFA/OP de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 8),** remitió a Jhon Fredy Pineda Cosme, gerente Municipal, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000023 de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 9),** por el monto de S/442 765,28.

- **Formulación de los Términos de Referencia**

 Mediante Informe n.° 1298-2024-MDHchi-SGIDUR/UOEP/RTQV/J de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 10),** Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Ejecución de Inversiones, remitió a Víctor Roberth Jaimes Acuña, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el requerimiento para la ejecución de la obra, adjuntando los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 11).** En atención a ello, el 29 de noviembre 2024, el citado Informe conteniendo los Términos de Referencia, fueron trasladados con Informe n.° 1444-2024-MDHchi-GDUR/VRJA **(Apéndice n.° 12)** suscrito por Víctor Roberth Jaimes Acuña, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido a Jhon Fredy Pineda Cosme, gerente Municipal.

 Es preciso indicar que, de la revisión a los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 11),** se identificó que el procedimiento de selección se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, su atención debe conllevar al cumplimiento del artículo 1° que señala:

 > *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)."*

- **Aprobación del Expediente de Contratación y Conformación del Comité de Selección**

 Sobre el particular, con Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación del Expediente de Contratación" de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 13),** se solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección.

 Continuando con el desarrollo del procedimiento de selección, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2025-MDHchi/GM de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 14),** se resolvió designar al Comité de Selección Permanente para adjudicaciones simplificadas; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
MIEMBROS DESIGNADOS PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE

Datos de los miembros titulares		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Víctor Jaimes Acuña	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Primer miembro	Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez	Subgerente de Ejecución de Inversiones
Segundo miembro	Alejandro María Aranda Rosales	Subgerente de Abastecimiento
Datos de los miembros suplentes		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Yunior Alberto Robles Bacilio	Unidad Formuladora
Primer miembro	Yusbeli Tania Ariza Sarmiento	Subgerencia de Ejecución de Inversiones
Segundo miembro	Maribel Eni Flores Garay	Subgerencia de Abastecimiento

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2025-MDHchi/GM de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de control

Hemos de precisar que Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Ejecución de Inversiones y primer miembro titular del comité de selección, en calidad de área usuaria elaboró los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 11);** por lo cual, tenía pleno conocimiento de lo que contenía el citado documento para la elaboración de las bases administrativas; de igual forma, Víctor Roberth Jaimes Acuña, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y presidente titular del comité de selección, tenía conocimiento de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 11)** al recepcionarlos y remitirlos al gerente Municipal, para requerir la contratación de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de la revisión al portal del SEACE se identifica que Víctor Roberth Jaimes Acuña y Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, cuentan con experiencia como miembros titulares del comité de selección en la realización de procedimientos de selección bajo el ámbito de la normativa de contrataciones; toda vez que, formaron parte del comité de selección en diversos procedimientos de selección realizados en la Entidad, entre ellos, los procedimientos de selección AS-SM12-2024-MDHCHI/CE-1, AS-SM13-2024-MDHCHI/CS-1, AS-SM14-2024-MDHCHI/CS-1 y AS-SM15-2024-MDHCHI/CS-1 **(Apéndice n.° 15);** tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
EXPERIENCIA COMO MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° AS-SM12-2024-MDHCHI/CE-1

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura	AS-SM-12-2024-MDHCCHI/CE-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA DE LA IOARR: RENOVACION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL; EN EL (LA) VIA VECINAL EN EL TRAMO DE TARAPACA AL CRUCE HUACACHI, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2630076

Tipo de Conductor del Tipo de Selección

Tipo	Comité de Selección
Descripción	
Tipo de documento	FORMATO 4
Fecha de emisión	18/04/2024

Lista de Integrantes

Nro.	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	NOE AGURTO TOLENTINO	Titular Presidente
2	VICTOR ROBERTH JAIMES ACUÑA	Titular Miembro 1
3	RUPERTO TEODULIO QUIPUSCOA VELASQUEZ	Titular Miembro 2
4	VANESSA JUSTINA POCOY LLIUYA	Suplente Presidente
5	JUAN ANAYA MEJIA	Suplente Miembro 1
6	JELVI ELDER HUARANGA VEGA	Suplente Miembro 2

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml **(Apéndice n.° 15).**

IMAGEN N° 2
EXPERIENCIA COMO MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° AS-SM13-2024-MDHCHI/CS-1

Conductor del Tipo de Selección

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura	AS-SM-13-2024-MDHCHI/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO DE LA LOCALIDAD DE HUACACHI, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2597008

Tipo de Conductor del Tipo de Selección

Tipo	Comité de Selección
Descripción	
Tipo de documento	FORMATO 4
Fecha de emisión	07/02/2024

Lista de Integrantes

Nro.	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	NOE AGURTO TOLENTINO	Titular Presidente
2	VICTOR ROBERTH JAIMES ACUÑA	Titular Miembro 1
3	RUPERTO TEODULIO QUIPUSCOA VELASQUEZ	Titular Miembro 2
4	VANESSA JUSTINA POCOY LLIUYA	Suplente Presidente
5	JUAN ANAYA MEJIA	Suplente Miembro 1
6	JELVI ELDER HUARANGA VEGA	Suplente Miembro 2

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml **(Apéndice n.° 15).**

IMAGEN N° 3
EXPERIENCIA COMO MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° AS-SM14-2024-MDHCHI/CS-1

Conductor del Tipo de Selección

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura	AS-SM-14-2024-MDHCHI/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR QUEBRADA CHACATO A PICO JIRCA EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN DE MARA, DISTRITO DE HUACACHI DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH₂, con CUI N°2607162

Tipo de Conductor del Tipo de Selección

Tipo	Comité de Selección
Descripción	
Tipo de documento	FORMATO 2
Fecha de emisión	09/10/2024

Lista de Integrantes

Nro.	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	VICTOR ROBERTH JAIMES ACUÑA	Titular Presidente
2	JULIANA SANTOSA ROCANO MEJIA	Titular Miembro 1
3	RUPERTO TEODULIO QUIPUSCOA VELASQUEZ	Titular Miembro 2
4	CARINA SOLEDAD RODRIGUEZ CHINCHAY	Suplente Presidente
5	JELVI ELDER HUARANGA VEGA	Suplente Miembro 1
6	CRISME ESMELDA QUIROZ RAMOS	Suplente Miembro 2

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml **(Apéndice n.° 15).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · REGIÓN ANCASH

IMAGEN N° 4
EXPERIENCIA COMO MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° AS-SM15-2024-MDHCHI/CS-1

Conductor del Tipo de Selección

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura	AS-SM-15-2024-MDHCHI/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR WACHANGAY EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN DE MARA, DISTRITO DE HUACACHI DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N°2607149

Tipo de Conductor del Tipo de Selección

Tipo	Comité de Selección
Descripción	
Tipo de documento	FORMATO 2
Fecha de emisión	11/10/2024

Lista de Integrantes

Nro.	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	VICTOR ROBERTH JAIMES ACUÑA	Titular Presidente
2	JULIANA SANTOSA ROCANO MEJIA	Titular Miembro 1
3	RUPERTO TEODULIO QUIPUSCOA VELASQUEZ	Titular Miembro 2
4	CARINA SOLEDAD RODRIGUEZ CHINCHAY	Suplente Presidente
5	JELVI ELDER HUARANGA VEGA	Suplente Miembro 1
6	CRISME ESMELDA QUIROZ RAMOS	Suplente Miembro 2

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml **(Apéndice n.° 15).**

Continuando con la ejecución del procedimiento de selección, Víctor Roberth Jaimes Acuña, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez y Alejandro María Aranda Rosales, en calidad de presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, suscribieron el Formato n.° 05 "Acta Instalación del comité de selección" Acta n.° 001-AS n.° 15-2024, de 13 de enero de 2024 [Sic.] **(Apéndice n.° 16).** Asimismo, en la misma fecha el citado colegiado suscribió el Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" Acta n.° 002-AS n.° 016-2024-MDHchi/CS **(Apéndice n.° 17),** en cuyo documento precisan lo siguiente:

> *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar a procedimiento de selección."*

- **Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés**

Conforme a lo expuesto, el 13 de enero de 2024 [Sic.], Víctor Roberth Jaimes Acuña, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez y Alejandro María Aranda Rosales, en calidad de presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, suscribieron el Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 001-2025 **(Apéndice n.° 18),** declarando lo siguiente:

> *"El proyecto de BASES está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN*
> *El proyecto de BASES incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI REGIÓN ANCASH

El proyecto de BASES tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria."

Cabe precisar que, de acuerdo al anexo n.° 1 – Definiciones del Reglamento, define a las bases como documento del Procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.

Lo antes mencionado evidencia que, los miembros del comité de selección tenían pleno conocimiento del contenido de las bases administrativas del proyecto, pues fueron elaboradas y aprobadas por el citado comité.

1) DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Convocatoria, admisión, evaluación de las ofertas y calificación, otorgamiento y consentimiento de la buena pro

De la convocatoria

Una vez aprobada las bases del proyecto, la Entidad, el 13 de enero de 2025, convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-16-2024-MDHCHI/CS-1 para la contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Jaina, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Áncash", por el valor referencial de S/442 765,28 **(Apéndice n.° 19),** estableciendo para ello el siguiente cronograma:

CUADRO N° 3
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	13/01/2025	13/01/2025
Registro de participantes (Electrónica)	14/01/2025	22/01/2025
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	14/01/2025	16/01/2025
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	20/01/2025	20/01/2025
Integración de las Bases	20/01/2025	20/01/2025
Presentación de ofertas (Electrónica)	23/01/2025	23/01/2025
Evaluación y calificación	24/01/2025	24/01/2025
Otorgamiento de la Buena Pro	24/01/2025	24/01/2025

Fuente: Portal web del SEACE **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de control

Continuando con el desarrollo del procedimiento de selección, del 14 al 16 de enero de 2025, los participantes pudieron formular sus consultas y observaciones, del cual se identificó en el portal web del SEACE que el 20 de enero de 2025 se registró el pliego de absolución de consultas y observaciones, corroborándose la absolución de cuatro (4) observaciones y una (1) consulta, presentadas por los participantes Inversiones Espinoza Abarca A&T E.I.R.L. y Construcciones Alania J&A E.I.R.L., las cuales fueron absueltas por el comité de selección y suscribieron el Anexo n. ° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 20).**

Posteriormente, se integraron las bases **(Apéndice n.° 21)** del procedimiento de selección, donde se identifica la falta de sello y visto bueno de los miembros titulares del comité de selección, siendo

registradas en el portal web del SEACE el 20 de enero de 2025, vulnerando lo establecido en el numeral 47.4[1] del artículo 47° del Reglamento.

De la admisión, evaluación de las ofertas y calificación

Ahora bien, de la revisión a los documentos de ejecución del procedimiento de selección, se corrobora que Víctor Roberth Jaimes Acuña, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez y Alejandro María Aranda Rosales, en calidad de presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, suscribieron el Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" Acta n.° 003- AS n.° 016-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024[2] [Sic.] **(Apéndice n.° 22),** donde dejaron constancia el registro electrónico a través del SEACE de veinticuatro (24) participantes, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE

N°	Nombre o Razón Social del participante	RUC n.°
1	J.C.A. Contratistas Generales S.R.L.TDA.	20274419637
2	SGE Servicios Geomembranas y Electromecánica S.R.L.	20496094345
3	Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C.	20530258620
4	SOSAGER S.R.L.	20531035535
5	SS Soluciones en Saneamiento S.A.C.	20533639896
6	BF & CONSTRUCTORES E.I.R.L.	20533665111
7	Constructora y Consultora MAN S.R.L.	20533965696
8	Constructora Marilia S.A.C.	20539992806
9	Corporation of Development and technology S.A.C. – CODETECH S.A.C.	20542049228
10	Constructora Alania J & A Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	20600066839
11	Empresa Canper Contratistas y Consultores Ingenieros S.R.L.	20602146686
12	Técnicas de Ingeniería y Contratos S.A.C. – TEINGECON S.A.C.	20603425104
13	Inversiones Espinoza Abarca A&T E.I.R.L.	20604269734
14	Corporación V&C Asociados S.A.C.	20604791724
15	JSG Constructores S.A.C.	20604833681
16	INSA AVISPAO E.I.R.L.	20605432477
17	Constructora Torres Rodríguez S.A.C.	20607544451
18	Grupo Ecofort E.I.R.L.	20607591271
19	CRG Ingenieros E.I.R.L.	20608231685
20	Constructora Romco Sociedad Anónima Cerrada	20609042720
21	Inversiones SA & SOL E.I.R.L.	20609669889
22	CANCORP Ingeniería Legal E.I.R.L.	20610646795
23	Grupo EARAL Constructores E.I.R.L.	20611151463
24	Consultores y Ejecutores ZENIT E.I.R.L.	20612471976

Fuente: Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" n.° 003- AS n.° 016-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024. [Sic.] **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, nueve (9) postores presentaron a través del SEACE sus Ofertas/Expresión de interés, tal como se aprecia a continuación:

[1] **Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección**
"47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad." (Subrayado agregado)

[2] De la revisión al cronograma del procedimiento de selección, la etapa de Evaluación y calificación de ofertas, estuvo programada para el **24 de enero de 2025.**

IMAGEN N° 5
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS A TRAVES DEL SEACE

Nro. Ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR JAINA, DISTRITO DE HUACACHI DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N.2620554.			
20607591271	GRUPO ECOFORT E.I.R.L.	23/01/2025	16:07:32	Electronico
20602146686	CONSORCIO GUADALUPE	23/01/2025	17:09:45	Electronico
20609669889	CONSORCIO SAN SEBASTIAN	23/01/2025	17:18:26	Electronico
20496094345	SGE SERVICIOS GEOMEMBRANAS Y ELECTROMECANICA S.R.L	23/01/2025	17:20:42	Electronico
20611151463	CONSORCIO JARACHACRA	23/01/2025	18:06:51	Electronico
20607544451	CONSTRUCTORA TORRES RODRIGUEZ S.A.C.	23/01/2025	19:53:34	Electronico
20542049228	CONSORCIO RENOVACION	23/01/2025	21:11:30	Electronico
20533639896	SS SOLUCIONES EN SANEAMIENTO S.A.C.	23/01/2025	23:26:01	Electronico
20604791724	CORPORACION V & C ASOCIADOS S.A.C.	23/01/2025	23:26:11	Electronico

Fuente: Portal del SEACE del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 16-2024-MDHCHI/CS-1.

Es así que, en los numerales 7 y 8 del Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" Acta n.° 003- AS n.° 016-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024[3] [Sic.] **(Apéndice n.° 22),** Víctor Roberth Jaimes Acuña, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez y Alejandro María Aranda Rosales, en calidad de presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, dejaron constancia que de la revisión de las ofertas presentadas por los postores, verificaron la documentación solicitada en las bases integradas **(Apéndice n.° 21),** detallando en el Anexo n.° 001 "Admisión de propuestas" **(Apéndice n.° 22),** que de los nueve (9) postores que presentaron sus ofertas, tres (3) de estos no fueron admitidos (Consorcio Renovación, Constructora Torres Rodríguez S.A.C. y Consorcio San Sebastián) **(Apéndice n.° 23);** quedando seis (6) postores admitidos, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
OFERTAS NO ADMITIDAS Y ADMITIDAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

N°	Nombre o Razón Social del postor	Monto ofertado S/	Decisión	Razones para su no admisión
1	Consorcio Renovación Integrantes: • Grupo Infinity S.A.C. • Corporation of Development and technology S.A.C. – CODETECH S.A.C.	398 488,76	No admitida	Declaración Jurada Anexo n.° 006 no contiene la firma del representante común del consorcio.
2	Constructora Torres Rodríguez S.A.C.	398 488,76	No admitida	Presenta Anexo n.° 4 Declaración Jurada de plazo de ejecución de obra no cumple con los Términos de Referencia del Expediente Técnico lo presenta con 85 días calendario.
3	Consorcio San Sebastián Integrantes: • Inversiones SA & SOL E.I.R.L. • Grupo LEAN'S E.I.R.L.	398 488,76	No admitida	Presenta Promesa de Consorcio de Consorciado 1 y Consorciado 2 sin firmas legalizadas; asimismo, el DNI del representante común es ilegible por lo que no se puede identificar el número de DNI.
4	SGE Servicios Geomembranas y Electromecánica S.R.L.	442 765,28	Admitida	-

[3] De la revisión al cronograma del procedimiento de selección, la etapa de Evaluación y calificación de ofertas, estuvo programada para el **24 de enero de 2025.**

N°	Nombre o Razón Social del postor	Monto ofertado S/	Decisión	Razones para su no admisión
5	Consorcio Jarachacra Integrantes: • UNICON-A S.A.C. • Grupo EARAL Constructores E.I.R.L.	442 605,44	Admitida	-
6	Corporación V&C Asociados S.A.C.	398 488,76	Admitida	-
7	Grupo Ecofort E.I.R.L.	398 488,76	Admitida	-
8	SS Soluciones en Saneamiento S.A.C.	398 488,76	Admitida	-
9	Consorcio Guadalupe Integrantes: • Empresa COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros S.A.C. • Empresa CANPER Contratistas y Consultores Ingenieros S.R.L.	441 886,46	Admitida	-

Fuente: Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" Acta n.° 003- AS n.° 016-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024. [Sic.] **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, el numeral 9 del Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" Acta n.° 003- AS n.° 016-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024[4] [Sic.] **(Apéndice n.° 22),** hace referencia que la evaluación realizada por el comité de selección, se encuentra detalla en el Anexo n.° 002 "Evaluación de propuestas" **(Apéndice n.° 22);** en la cual determinó el puntaje que ocuparon las ofertas admitidas; tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ADMITIDAS

N°	Nombre o Razón Social del postor	Factor de evaluación Precio S/ (100 puntos)	Bonificación del 5% por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa (Anexo n.° 11)	Bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao (10%) según el Anexo n.° 8	Puntaje total
1	SGE Servicios Geomembranas y Electromecánica S.R.L.	442 765,28 (90 puntos)	4.5	-	94.5
2	Consorcio Jarachacra	4/42 605,44 (90.03 puntos)	4.5011	9.03	103.5611
3	Corporación V&C Asociados S.A.C.	398 488,76 (100 puntos)	5	-	105.00
4	Grupo Ecofort E.I.R.L.	398 488,76 (100 puntos)	5	10	115.00
5	SS Soluciones en Saneamiento S.A.C.	398 488,76 (100 puntos)	5	10	115.00
6	Consorcio Guadalupe	441 886,46 (90.18 puntos)	4.5	-	94.68

Fuente: Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" Acta n.° 003- AS n.° 016-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024. [Sic.] **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, en la calificación de las ofertas, Víctor Roberth Jaimes Acuña, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez y Alejandro María Aranda Rosales, en calidad de presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, realizaron la verificación de la documentación e información establecida en las bases integradas **(Apéndice n.° 21),** considerando lo siguiente:

[4] De la revisión al cronograma del procedimiento de selección, la etapa de Evaluación y calificación de ofertas, estuvo programada para el **24 de enero de 2025.**

"9. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
9.2 VALOR REFERENCIAL
(...)
El valor referencial incluye gastos generales, utilidad, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales vigentes.
Fecha de presupuesto: Agosto de 2024

RESUMEN DE PRESUPUESTO		
A	**COSTO DIRECTO (CD)**	**S/283 697,01**
B	GASTOS GENERALES (22.26% CD)	S/63 158,10
C	UTILIDAD (10.00% CD)	S/28 369,47
D	**SUB TOTAL**	**S/375 224,81**
E	IGV (18.00%)	S/67 540,47
F	**PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA**	**S/442 765,28**

11. CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
11.17. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CANALES DE RIEGO, REGADILLO Y/O RIEGO TECNIFICADO Y/O CANALES DE CONDUCCIÓN.

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)"

En dicho contexto, según el numeral 12 del Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" Acta n.° 003- AS n.° 016-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024[5] [Sic.] **(Apéndice n.° 22),** el comité de selección dejó constancia que la calificación de las ofertas se encuentra detallada en el Anexo n.° 003 "Calificación de propuestas" **(Apéndice n.° 22),** donde calificó las propuestas de los postores Consorcio Jarachacra y Consorcio Guadalupe, por cumplir con la Experiencia en la especialidad. De otra parte, descalificaron las propuestas de los postores Grupo Ecofort E.I.R.L. y SGE Servicios Geomembranas y Electromecánica S.R.L, indicando que estos no cumplieron los requisitos de calificación especificados en las bases integradas **(Apéndice n.° 21);** asimismo, el comité de selección descalificó la propuesta del postor SS Soluciones y

[5] De la revisión al cronograma del procedimiento de selección, la etapa de Evaluación y calificación de ofertas, estuvo programada para el **24 de enero de 2025.**

Saneamiento S.A.C., y el postor Corporación V&C Asociados S.A.C., a pesar de que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las bases integradas y tenían una mejor oferta económica.

Los aspectos de calificación y descalificación considerados por el comité de selección, se detallan a continuación:

CUADRO N° 7
CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

Nombre o Razón Social del postor	Valor referencial S/	Orden de prelación	Calificación
SS Soluciones en Saneamiento S.A.C.	398 488,76	1	*"**NO CALIFICA:** De la calificación realizada por el área usuaria hace constar que de los documentos presentados contrato de ejecución de obra n.° 002-2020-MDSh/GM y del acta de recepción de obra se desprende que la ejecución del proyecto está basada en el componente 07 Línea de conducción con tubería HDPE 160 mm por lo que no cumple con el requisito de calificación Experiencia en la Especialidad."*
Grupo Ecofort E.I.R.L.	398 488,76	2	*"**NO CALIFICA:** De la calificación realizada por el área usuaria hace constar de los documentos presentados contrato n.° 003-2021-MDY/GM el nombre se desprende en contrato de ejecución de la obra Creación del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el centro poblado de Quitaracza del distrito de Turacmarca – provincia de Huaylas – departamento de Ancash. Dicha ejecución es sobre la instalación de un **Sistema de Riego** por lo que no cumple con las obras similares descritas en las Bases Integradas ni con los componentes del presente Expediente Técnico."*
Corporación V&C Asociados S.A.C.	398 488,76	3	*"**NO CALIFICA:** De la revisión de la parte técnica presentada por el postor y verificada por el área usuaria se desprende del contrato privado de ejecución de obra n.° 025/2019/INSTITUTO DESARROLLO Y PAZ DEL CONTRATANTE con RUC n.° 20147240288 INST. INVESTIG. Desarrollo Económico SOC: Principal – 9499 – Actividades de otras asociaciones N.C.P. Actividad principal no identificada con el rubro en el que se realiza el contrato, por lo que el área usuaria pone en duda la veracidad y existencia de dicho contrato en ese sentido el postor no cumple con acreditar el cumplimiento de la Experiencia del postor en la Especialidad. Así mismo de la propuesta económica Anexo n.° 006 se resume en el copi pega del presupuesto inicial de obra realizando la deducción de hasta el 10% del presupuesto en los gastos generales lo que hace notar una propuesta riesgosa respaldándose en una opinión que hace llegar adjunta a la propuesta."*
Consorcio Jarachacra	442 605,44	4	*"**CALIFICA:** Conforme la revisión del contrato de obra n.° 19-2018-MDHr/GM y el acta de recepción de obra el postor cumple con la Experiencia en la Especialidad."*
Consorcio Guadalupe	441 886,46	5	*"**CALIFICA:** Conforme la revisión del contrato n.° 011-2019-MINAGRI-PSI y acta de recepción de obra el área usuaria indica que el postor cumple con la Experiencia en la Especialidad"*
SGE Servicios Geomembranas y Electromecánica S.R.L.	442 765,28	6	*"**NO CALIFICA:** De la revisión de la documentación presentada por el postor entre ellos Factura electrónica n.° E001-104 Objeto de contrato servicio de movimiento de tierra; Fac. electrónica E001-97 Servicio de movimiento de tierras; Fac. electrónica E001-79 Mantenimiento y mejoramiento de canal. (Objeto Servicios); Fac. electrónica n.° E001-48 Construcción de botadero y otros no cumple con la Experiencia en la Especialidad solicitada ya que no son similares o iguales al objeto de la convocatoria."*

Fuente: Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" Acta n.° 003-AS n.° 016-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024 [Sic.] **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión a la calificación realizada por los miembros del comité de selección consignadas en el cuadro n.° 7, se verificó lo siguiente:

1. **Postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C.**

El comité de selección descalificó al postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C., debido a que no habría cumplido con sustentar la Experiencia en la especialidad, porque del Acta de recepción de obra se desprende que la ejecución del proyecto estaba basada en el componente 07 Línea de conducción con tubería HDPE 160 mm.

Al respecto, es importante precisar que el literal *B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD,* del numeral *11.17. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,* de las bases integradas **(Apéndice n.° 21),** establecía lo siguiente: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado*

equivalente a 1 vez el valor referencial en la ejecución de ***obras similares,*** *durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a. Construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o* ***ampliación*** *y/o* ***mejoramiento*** *y/o renovación y/o reparación y/o rehabilitación de ejecución de obras de* ***canales de riego,*** *regadillo y/o riego tecnificado y/o canales de conducción."* Como se puede verificar, las bases integradas no limitan a que la Experiencia del postor en la especialidad esté basada en línea de conducción con tubería HDPE.

Es así que, según lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 21),** el postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C. presentó la documentación que se detalla a continuación:

- ✓ Contrato de ejecución de obra n.° 002-2020-MDSh/GM contratación de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y ampliación del canal de riego** cenigo de la localidad de Putaca, distrito de Shupluy, provincia de Yungay – Ancash" de 3 de agosto de 2020, por el monto de S/801 960,80 **(Apéndice n.° 24).**
- ✓ Acta de recepción de obra de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24),** donde señala la Partida 07 Línea de conducción con tub. HDPE 160 mm.
- ✓ Resolución Gerencial n.° 025-2021-MDSH/GM de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 24),** mediante la cual resuelve *"APROBAR, la liquidación Técnico financiero de la obra: "Mejoramiento, ampliación del canal de riego cenigo de la localidad de Putaca del distrito de Shupluy, provincia de Yungay – Ancash (...)."*

Por lo tanto, el postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C., que obtuvo el orden de prelación n.° 1, con una oferta económica de S/398 488,76, cumplió con acreditar el monto acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta; asimismo, **acreditó su Experiencia en la especialidad con el contrato, acta de recepción de obra y la resolución de liquidación.** Pese a ello, el comité de selección lo descalificó por un aspecto que carece de fundamento y que no se encontraba establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** del procedimiento de selección.

2. Postor Grupo Ecofort E.I.R.L.

El comité de selección descalificó al postor Grupo Ecofort E.I.R.L. **(Apéndice n.° 25),** debido a que presentó el Contrato n.° 003-2021-MDY/GM *"Contrato de ejecución de la obra: Creación del servicio de agua a nivel parcelario con un* ***sistema de riego tecnificado*** *en el centro poblado de Quitaracza del distrito de Yuracmarca – provincia de Huaylas – departamento de Ancash."*

Al respecto, el citado contrato no cumple con las obras similares descritas en las bases integradas **(Apéndice n.° 21),** según el literal *B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD,* del numeral *11.17. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,* que establece:

> *SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN Y/O REPARACION Y/O REHABILITACIÓN DE EJECUCION DE OBRAS DE CANALES DE RIEGO, REGADILLO Y/O RIEGO TECNIFICADO Y/O CANALES DE CONDUCCIÓN.*

En tal sentido, correspondía la descalificación del postor Grupo Ecofort E.I.R.L. **(Apéndice n.° 25)** al no haber acreditado la Experiencia del postor en la especialidad en obras similares, conforme lo estableció las bases del proceso.

3. **Postor Corporación V&C Asociados S.A.C.**

Con relación al postor Corporación V&C Asociados S.A.C., la comisión de control verificó que presentó como Experiencia del postor en la especialidad, la documentación que se detalla a continuación:

- ✓ **Contrato privado de ejecución de obra n.° 025-2019/INSTITUTO DESARROLLO Y PAZ,** para la ejecución de la obra "Rehabilitación del canal de riego La Noblecilla en el caserío Isla Noblecilla del distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes" de 27 de setiembre de 2019, por el monto de S/451 313,01.
- ✓ **Acta de recepción de obra** de 6 de diciembre de 2019.
- ✓ **Conformidad de ejecución de obra** de 20 de diciembre de 2019, mediante la cual se deja constancia que la empresa Corporación V&C Asociados S.A.C., ha culminado satisfactoriamente la obra "Rehabilitación del canal de riego La Noblecilla en el caserío Isla Noblecilla del distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes".

➢ **Respecto a la actividad principal del contrato que acredita la Experiencia del postor en la especialidad**

El comité de selección descalificó al postor Corporación V&C Asociados S.A.C., debido a que de la revisión al Contrato privado de ejecución de obra n.° 025/2019/INSTITUTO DESARROLLO Y PAZ **(Apéndice n.° 26),** la empresa contratante "Instituto de investigación y Desarrollo Económico SOC" con RUC n.° 20147240288, tiene como actividad económica la siguiente: *Principal – 9499 – Actividades de otras asociaciones N.C.P.*

Para el comité de selección dicha Actividad Principal no se encuentra identificada con el rubro en el que se realiza el contrato; por lo que, el área usuaria pone en duda la veracidad y existencia del referido documento. En ese sentido, el comité de selección consideró que el postor no cumple con acreditar la Experiencia en la especialidad.

Sobre el particular, la Resolución n.° 2398-2022-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado de 3 de agosto de 2022, menciona lo siguiente:

> *"En relación a la ficha RUC vigente y perteneciente al rubro y/o actividad*
> *(...)*
> *Adicionalmente, se debe tener en consideración que, conforme a lo señalado en el Pronunciamiento n.° 376-2011/DTN y a lo indicado por la Central de Consultas de la SUNAT, la información relacionada a las actividades económicas de una empresa que se consigna en la Ficha RUC correspondería generalmente a aquella referida a las actividades de mayor desarrollo, no consignándose de ninguna manera una relación completa de las actividades que podrían realizar las empresas de acuerdo con su estatuto, por lo que* ***la información que se muestra en ella respecto a la actividad a realizar, es netamente referencial.*** (Énfasis agregado)

Según lo expuesto, la actividad económica del Contrato privado de ejecución de obra n.° 025/2019/INSTITUTO DESARROLLO Y PAZ **(Apéndice n.° 26),** con RUC n.° 20147240288, presentado por el postor Corporación V&C Asociados S.A.C. como Experiencia del postor en la especialidad, es meramente referencial; por lo tanto, la actividad económica del RUC de dicho Instituto, no necesariamente debe estar identificada con el rubro en el que realizó el contrato.

En ese sentido, el comité de selección descalificó al postor V&C Asociados S.A.C. por un aspecto que carece de fundamento y que no se encontraba establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** del proceso de selección.

- **Respecto a la deducción de los Gastos Generales**

El comité de selección descalificó al postor Corporación V&C Asociados S.A.C., indicando lo siguiente: *"(...) de la propuesta económica Anexo n.° 006 se resume en el copi pega del presupuesto inicial de obra realizando la deducción de hasta el 10% del presupuesto en los gastos generales lo que hace notar una propuesta riesgosa respaldándose en una opinión que hace llegar adjunta a la propuesta."*

Al respecto, según las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** del proyecto, se observa que el valor referencial asciende a S/442 765,28, mientras que los gastos generales alcanzan los S/63 158,10, lo que representa un 22.26 % del total, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
PRESUPUESTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2024-MDHCHI/CS

FECHA DE PRESUPUESTO : AGOSTO DE 2024			
RESUMEN DE PRESUPUESTO.			
A	**COSTO DIRECTO (CD)**	S/.	**283,697.01**
B	GASTOS GENERALES (22.26% CD)	S/.	63,158.10
C	UTILIDAD (10.00% CD)	S/.	28,369.47
D	**SUB TOTAL**	S/.	**375,224.81**
E	IGV (18.00%)	S/.	67,540.47
F	**PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA**	S/.	**442,765.28**

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 21)** de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2024-MDHCHI/CS-1

De otro lado, en la oferta económica del postor Corporación V&C Asociados S.A.C., se observa que su presupuesto asciende a S/398 488,76 con gastos generales de S/29 050,57, que en porcentaje equivale a 10.24%, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
PRESUPUESTO DEL POSTOR CORPORACIÓN V&C ASOCIADOS S.A.C.

1.0	TOTAL COSTO DIRECTO (A)						283,697.01
2.0	GASTOS GENERALES						
2.1	GASTOS FIJOS					1.24000%	3,517.84
2.2	GASTOS VARIABLES					9.00000%	25,532.73
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)					10.24%	29,050.57
3.0	UTIUDAD (C)					8.796271%	24,954.76
	SUB TOTAL (A+B+C)						337,702.34
4.0	IGV					18%	60,786.42
5.0	MONTO TOTAL DE LA OFERTA						398,488.76

Fuente: Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" del postor Corporación V&C Asociados S.A.C. **(Apéndice n.° 26).**

Para sustentar la disminución del valor de los gastos generales en la oferta presentada, el postor Corporación V&C Asociados S.A.C., adjuntó la Resolución n.° 2982-2022-TCE-S3 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, que menciona lo siguiente:

"(...)

En ese sentido, la reducción del monto total de los gastos generales variables considerados por el Impugnante, frente a los precisados en el desagregado contenido en el presupuesto de obra, se puede deber a la reducción en otros rubros como en el costo de los útiles de escritorio y afines, equipos de cómputo u otros, y no necesariamente tiene que ver con los salarios o contraprestaciones destinados al personal.

Ello solo se puede conocer a partir del desagregado de gastos generales, que es requerido para el perfeccionamiento del contrato; por lo cual, en caso el Impugnante gane la buena pro del procedimiento de selección, deberá presentar el desagregado en mención, y es en esa oportunidad que el comité podrá determinar si ha presupuestado correctamente los gastos generales, ello siempre tomando en cuenta el principio de equidad, pues ***no necesariamente una reducción en los precios ofertados de los gastos generales variables conllevaría un riesgo de incumplimiento,*** *sino que ello deberá ser objetivamente acreditado y frente a precios que son desproporcionalmente reducidos en relación a la oferta del mercado.*

Igualmente, en el cuadro respectivo de gastos generales no se ha previsto ningún tributo, siendo el único que se ha considerado en el presupuesto de obra el impuesto general a las ventas, el cual se determina calculando el 18% del sub total (sumatoria de los costos directos, los gastos generales y la utilidad). Sin embargo, ***el hecho que el Impugnante haya consignado un monto menor para los gastos generales variables que el previsto en el presupuesto no significa que este no vaya a cumplir con pagar dicho tributo; por el contrario, se observa que el citado postor consignó en su Anexo n.° 6 tal concepto.***

27. *Por ende, se aprecia que* ***la decisión del comité de selección de declarar no admitida la oferta del Impugnante es errada, en tanto, se basa en suposiciones y no en cuestiones objetivas;*** *por el contrario,* ***se verifica que su Anexo n.° 6 contiene la información solicitada en las bases integradas y su precio se encuentra dentro de los límites del valor referencial, y el monto consignado para los gastos generales variables no es desproporcionalmente reducido en relación al consignado en el presupuesto,*** *razón por la cual no corresponde que en esta etapa se declare no válido dicho documento.* (Énfasis agregado)

(...)"

En similar sentido, de la búsqueda efectuada en el portal web del SEACE, la comisión de control constató que el 3 de junio de 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado publicó la Resolución n.° 2080-2024-TCE-S3 **(Apéndice n.° 27),** pronunciándose respecto al proceso de selección n.° AS-SM-5-2024-MDHCCHI/CS-2 "Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego tecnificado a nivel parcelario del sector Potrero en la localidad de Vioc, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Áncash, con CUI n.° 25993", tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 2080-2024-TCE-S3



Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura	AS-SM-5-2024-MDHCCHI/CS-2
Nro. de convocatoria	2
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO A NIVEL PARCELARIO DEL SECTOR POTRERO EN LA LOCALIDAD DE VIOC, DISTRITO DE HUACACHI DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH. CON CUI N°2599366. CON CUI N°25993

Datos de la resolución del recurso de apelación

Resuelto por	Tribunal
Documento	2080-2024-TCE-S
Fecha de documento	03/06/2024 00:00
Archivo adjunto	(1801659 KB)
Sumilla	¿(¿) los valores que componen el desagregado de gastos generales y utilidad establecido en la hoja de resumen del presupuesto son referenciales, los postores no están obligados a contemplarlo para la determinación de su oferta en el Anexo N° 6 ni tampoco en su desagregado de gastos generales y utilidad¿.

Listado de ítems

Nro. ítem	Nro. de trámite	Descripción del ítem	Cantidad solicitada	VR / VE / Cuantía de la contratación	Estado actual	Fecha del estado actual
No se encontraron Datos						

Datos de la Publicación

Fecha y hora de publicación	03/06/2024 20:28
Usuario que publicó	46559612

Regresar

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaAccionesItemsDet.xhtml?pTabId=1de77280-0186-425d-af80-b724fd33830f

De la revisión a la citada Resolución, desarrolla los criterios siguientes:

> *"Sumilla: "(...)* ***los valores que componen el desagregado de gastos generales*** *y utilidad establecido en la hoja de resumen del presupuesto* ***son referenciales, los postores no están obligados a contemplarlo para la determinación de su oferta en el Anexo n.° 6 ni tampoco en su desagregado de gastos generales*** *y utilidad".*

VISTO *en sesión del 3 de junio de 2024 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente n.° 4539/2024.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Señor de la Soledad, conformado por Grupo Menacho E.I.R.L., contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-MDHch/CS – Segunda convocatoria;*

(...)

29. *Al respecto, corresponde señalar que* ***de acuerdo con la normativa de contratación pública no se ha establecido alguna disposición que obligue a los postores a tener que presentar su oferta económica utilizando el mismo porcentaje de gastos generales y utilidad previsto en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico.***

30. *En este punto, es pertinente mencionar que el numeral 73.3 del artículo 73 del Reglamento ha previsto que, de manera adicional, a los supuestos establecidos en el numeral 73.2 de dicha norma, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentren fuera de los límites establecidos en el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento (esto es que, las ofertas no deben superar en más del 10% el valor referencial, ni deben encontrarse por debajo del 90% del mismo); en suma cuenta, nótese que, en el Reglamento, se ha previsto que se puede tener por no admitida una oferta – por observaciones a sus aspectos económicos – siempre que ésta no se encuentre dentro de los límites establecidos,*

más no se ha previsto como regla que los postores deban observar el mismo porcentaje de gastos generales y utilidad previsto en el expediente técnico de obra.

31. *Adicionalmente, cabe mencionar que,* ***en las bases integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, se ha establecido alguna regla por la cual el comité de selección pueda exigir que los postores utilicen exactamente el mismo porcentaje de gastos generales y utilidad previsto en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico.*** *(...)"*

32. *Dicho esto, se colige que* ***los valores que componen el desagregado de gastos generales y utilidad establecido en la hoja de resumen del presupuesto son referenciales, los postores no están obligados a contemplarlos para la determinación de su oferta en el Anexo n.° 6 ni tampoco en su desagregado de gastos generales*** *y utilidad."*

(...)

LA SALA RESUELVE

(...)

1.2 ***Disponer*** *que el Comité de Selección[6] continúe con la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Impugnante, a fin de establecer un nuevo orden de prelación, verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación y determinar a qué postor corresponde otorgarle la buena pro."* (Subrayado agregado)

Considerando lo expuesto y de acuerdo al numeral 73.3[7] del artículo 73° del Reglamento y la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, el comité de selección no puede exigir que los postores utilicen el mismo porcentaje de gastos generales y utilidad previsto en el presupuesto de obra, en tanto, dichos valores son referenciales para la determinación de la oferta económica del Anexo n.° 6.

Además, es importante mencionar que **Víctor Roberth Jaimes Acuña y Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez,** participaron como primer y segundo miembros titulares del comité selección en el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-MDHCCHI/CS – Segunda convocatoria, ambos **tuvieron conocimiento**[8] de los criterios establecidos en la

[6] Según el Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28),** conformado por Noe Agurto Tolentino, **Víctor Roberth Jaimes Acuña y Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez,** como presidente, **primer y segundo miembros titulares del comité de selección,** respectivamente.

[7] Numeral 73.3 del artículo 73° del Reglamento, señala lo siguiente:
"Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial."

[8] Según la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, establece lo siguiente:
"VII. DISPOCISIONES GENERALES
7.3 El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable. (...)
7.5 Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación.

XI. DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.
11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:
n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación: A través de esta acción la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación.
Al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección."

Resolución n.° 2080-2024-TCE-S3 **(Apéndice n.° 27),** conforme lo disponía el numeral 1.2 de la parte resolutiva; por tanto, sabían que los postores no estaban obligados a incluir los valores que componen el desagregado de gastos generales al elaborar su oferta en el Anexo n.° 6; aun así, descalificaron la oferta del postor Corporación V&C Asociados S.A.C.

Del mismo modo, cabe citar el Pronunciamiento n.° 233-2024/OSCE-DGR de 15 de mayo de 2024, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por su parte, cabe señalar que el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento establece que, tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).*
>
> *En ese entender, en atención a la libertad para formular su oferta, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica -los mismos que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico- no existiendo un parámetro que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).*
>
> *(...)*
> ***Se deberá tener en cuenta que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo n.° 6),** es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%) (...)".*

Según lo expuesto, la disminución en los gastos generales del presupuesto en el Anexo n.° 06 de la oferta del postor V&C Asociados S.A.C., se encontraba acorde a los criterios establecidos en la Resolución n.° 2982-2022-TCE-S3 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26),** Resolución n.° 2080-2024-TCE-S3 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 27),** así como en el Pronunciamiento n.° 233-2024/OSCE-DGR de 15 de mayo de 2024.

En tal sentido, el postor V&C Asociados S.A.C., que obtuvo el orden de prelación n.° 3, con una oferta económica de S/398 488,76, fue descalificado por el comité de selección a pesar de que cumplió con la Experiencia en la especialidad, acreditando el monto acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta y, respecto a la deducción que el postor realizó en los gastos generales, en la normativa de contratación pública no se ha establecido alguna disposición que obligue a los postores a tener que presentar su oferta

Asimismo, el artículo 58° del Reglamento establece lo siguiente:
58° Régimen de notificaciones
"Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, ***se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE."*** (Énfasis agregado)

económica utilizando el mismo porcentaje de gastos generales y utilidad previsto en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico.

4. Postor Consorcio Jarachacra

El comité de selección calificó al postor Consorcio Jarachacra, conforme la revisión del contrato de obra n.° 19-2018-MDHr/GM y el acta de recepción de obra, determinando que cumple con la Experiencia en la especialidad.

Es así que, de la revisión al anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad", el postor presentó la documentación siguiente:

- Contrato de obra n.° 19-2018-MDHr/GM ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura del canal de riego de Hierba Buena del centro poblado de Acopara, distrito de Huántar – Huari – Ancash" de 18 de setiembre de 2018, por el monto de S/417 410,41 **(Apéndice n.° 29).**
- Acta de recepción de obra de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 29),** donde se observa la Partida 07 Canal Entubado, 07.03 Suministro e instalación de tuberías, **07.03.01 Instalación de Tubería HDPE** SDR 21 PNB D=50M. Partida 09 Obras de arte en canal entubado 09.01, 09.02, 09.03.06).
- Resolución de alcaldía n.° 122-2018-MDHr/A de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 29),** mediante la cual resuelve *"APROBAR, la Liquidación de contrato de obra: "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura del canal de riego de Hierba Buena del centro poblado de Acopara, distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash, (...)"."*
- Contrato n.° 027-2021-ALC-MDC Ejecución de obra: "Reparación de canal de riego; en el(la) sistema de agua para riego en la zona de Santa Isabel de Minay en el sector de Minay, distrito de Calango - provincia de Cañete - departamento de Lima" de 20 de agosto de 2021, por el monto de S/130 127,94 **(Apéndice n.° 29).**
- Resolución de Alcaldía n.° 148-2021-MDC de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29),** mediante la cual resuelve *"APROBAR el expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 001, de la obra denominada: obra "Reparación de canal de riego; en el(la) sistema de agua para riego en la zona de Santa Isabel de Minay en el sector de Minay, distrito de Calango – provincia de Cañete – departamento de Lima"*
- Acta de Recepción de obra de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29), no tiene detalle de las partidas.**

Como se puede observar, el postor Consorcio Jarachacra, que obtuvo el orden de prelación n.° 4, con una oferta económica de S/442 605,44, adjuntó dos (2) contratos por el monto acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta; asimismo, acreditó su Experiencia en la especialidad con los contratos, actas de recepción de obra (de las cuales una de ellas no detalla las partidas) y una resolución de liquidación de obra.

Ahora bien, el comité de selección en esta evaluación calificó la oferta del postor Consorcio Jarachacra a pesar de que, el Acta de recepción de obra de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 29),** incluía la partida **07.03.01 Instalación de Tubería HDPE;** siendo esta partida similar por la que el mismo comité de selección descalificó la oferta del postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C.; a pesar que dicho postor presentó una mejor oferta económica y se encontraba en el orden de prelación n.° 1.

5. Postor Consorcio Guadalupe

El comité de selección calificó al postor Consorcio Guadalupe, conforme la revisión del Contrato n.° 011-2019-MINAGRI-PSI y Acta de recepción de obra, con lo cual el área usuaria indicó que el postor cumple con la Experiencia en la especialidad.

Al respecto, de la revisión al anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad", el postor presentó la documentación siguiente:

- Contrato n.° 011-2019-MINAGRI-PSI contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra de los proyectos: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Huachipa, en el sector Lurigancho, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima; Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Nievería, del sector Lurigancho, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima" de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30),** por el monto de S/2 225 636,10 (Elaboración de expediente técnico S/116 047,80 y Ejecución de la obra S/2 109,588,30).
- Acta de recepción de obra de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30),** no tiene detalle de las partidas.
- Resolución Jefatural n.° 088-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30),** mediante la cual resuelve "APROBAR la liquidación del contrato n.° 011-2019-MINAGRI-PSI, para la elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Nievería, del sector Lurigancho, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima".

Como se puede observar, el postor Consorcio Guadalupe, que obtuvo el orden de prelación n.° 5, con una oferta económica de S/441 886,46, adjuntó un contrato por el monto acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta; asimismo, acreditó su experiencia con el contrato, acta de recepción de obra y una resolución de liquidación de obra.

6. Postor SGE Servicios Geomembranas y Electromecánica S.R.L.

El comité de selección descalificó al postor SGE Servicios Geomembranas y Electromecánica S.R.L. **(Apéndice n.° 31),** luego de la revisión de la documentación presentada, entre ellos Factura electrónica n.° E001-104 Objeto de contrato servicio de movimiento de tierra; Fac. electrónica E001-97 Servicio de movimiento de tierras; Fac. electrónica E001-79 Mantenimiento y mejoramiento de canal. (Objeto Servicios); Fac. electrónica n.° E001-48 Construcción de botadero y otros.

Por lo que, no cumple con la Experiencia en la especialidad solicitada, ya que no son obras similares o iguales al objeto de la convocatoria.

Otorgamiento y consentimiento de la buena pro

Sobre lo expuesto, mediante el Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado)" Acta n.° 003-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 16-2024-MDHCHI/CS de 13

de enero de 2024 [Sic.][9] **(Apéndice n.° 32),** Víctor Roberth Jaimes Acuña, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez y Alejandro María Aranda Rosales, en calidad de presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, acuerdan por UNANIMIDAD otorgar la buena pro al postor Consorcio Jarachacra, por el monto adjudicado de S/442 605,44, siendo ello consentido el 12 de febrero de 2025.

Para ello, el comité de selección descalificó irregularmente la oferta del postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C. y el postor Corporación V&C Asociados S.A.C., a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 21),** haber ocupado el orden de prelación n.° 1 y 3, respectivamente, y cuyas ofertas económicas eran de S/398 488,76, existiendo una diferencia económica de S/44 116,68; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
DIFERENCIA ENTRE POSTORES DESCALIFICADOS Y POSTOR GANADOR

Nombre o Razón Social del postor	Precio S/	Puntaje	Orden de prelación
SS Soluciones en Saneamiento S.A.C.	398 488,76	115.00	1° puesto
Corporación V&C Asociados S.A.C.	398 488,76	105.00	3° puesto
Consorcio Jarachacra	442 605,44	103.5611	4° puesto

Fuente: Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras n.° 003-AS n.° 016-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024. [Sic.] **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de control

Tal como se ha evidenciado, el actuar del comité de selección contravino la competencia y legalidad de la normativa que rigen las contrataciones públicas, la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, situación que limitó que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/44 116,68.

2) SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Del plazo para subsanar requisitos del perfeccionamiento del contrato

Mediante la Carta n.° 01-2025/CJ de 20 de febrero de 2025 **(recepcionada por Mesa de Partes de la Entidad el 21 de febrero de 2025) (Apéndice n.° 33),** el representante común del Consorcio Jarachacra, presenta al titular de la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2024-MDHCHI/CS-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Jaina, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Áncash con CUI n.° 2620554", donde precisa que es *"en estricto cumplimiento de las bases establecidas para dicho proceso."*

Sobre el particular, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), representado por Alejandro María Aranda Rosales en su condición de subgerente de Abastecimiento, quien además participó como segundo miembro titular del comité de selección, mediante la Carta n.° 002-2025-OEC/MDCCHI sin fecha **(recibido por el Consorcio Jarachacra el 26 de febrero de 2025) (Apéndice n.° 34),** solicitó al citado Consorcio que levante las observaciones y presente la documentación faltante, que se detallan a continuación:

[9] De la revisión al portal del SEACE, se identificó que el 4 de febrero de 2025, se adjudicó la buena pro.

a) *"El documento CARTA N° 01-2025/CJ debe estar dirigido en atención al ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES.*
b) *El documento CERTIFICADO DE VIGENCIA del consorciado UNICON-A S.A.C no se encuentra vigente por lo que deberá adjuntar el mismo con una antigüedad máxima de 30 días calendarios a la fecha.*
c) *Copia de DNI del representante legal del consorciado UNICON-A S.A.C.*
d) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP del consorciado UNICON-A S.A.C*
e) *Debe adjuntar el calendario de utilización de equipo.*
f) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico para el equipamiento COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7HP."*

Al respecto, resulta relevante precisar que el OEC notificó dichas observaciones fuera del plazo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento, que establece lo siguiente:

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

"141.1 Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. ***En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos,*** *la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."* (Énfasis agregado)

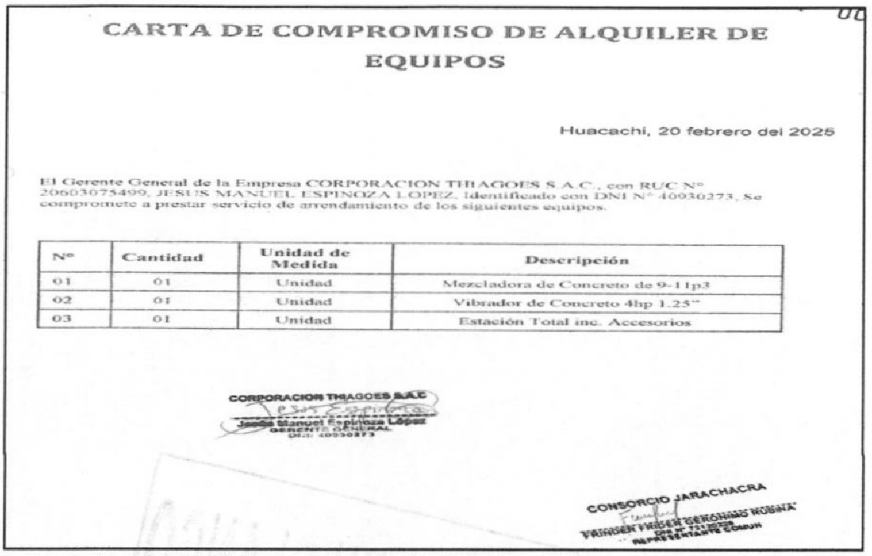
De los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato

Las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** del proyecto, en la *SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN del CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN numeral 2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO,* establece que el postor ganador de la buena pro debe presentar -entre otros documentos- para perfeccionar el contrato, lo siguiente:

q) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o* ***alquiler*** *u otro documento* ***que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.*** *En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.* (Énfasis agregado)

Al respecto, el OEC representado por Alejandro María Aranda Rosales en su condición de subgerente de Abastecimiento, quien además participó como segundo miembro titular del comité de selección, pasó por alto que la "Carta de compromiso de alquiler de equipos" de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 35),** suscrita por el gerente general de la empresa Corporación Thiagoes S.A.C., no especificara a quien realiza el alquiler de una mezcladora de concreto de 9 – 11 p^3, un vibrador de concreto 4hp 1.25" y una estación total inc. Accesorios; tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 9
CONSORCIO QUE GANÓ LA BUENA PRO NO ACREDITÓ ALQUILER DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO



CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPOS

Huacachi, 20 febrero del 2025

El Gerente General de la Empresa CORPORACION TIHAGOES S.A.C., con RUC N° 20603075499, JESUS MANUEL ESPINOZA LOPEZ, Identificado con DNI N° 40936273, Se compromete a prestar servicio de arrendamiento de los siguientes equipos.

N°	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
01	01	Unidad	Mezcladora de Concreto de 9-11p3
02	01	Unidad	Vibrador de Concreto 4hp 1.25"
03	01	Unidad	Estación Total inc. Accesorios

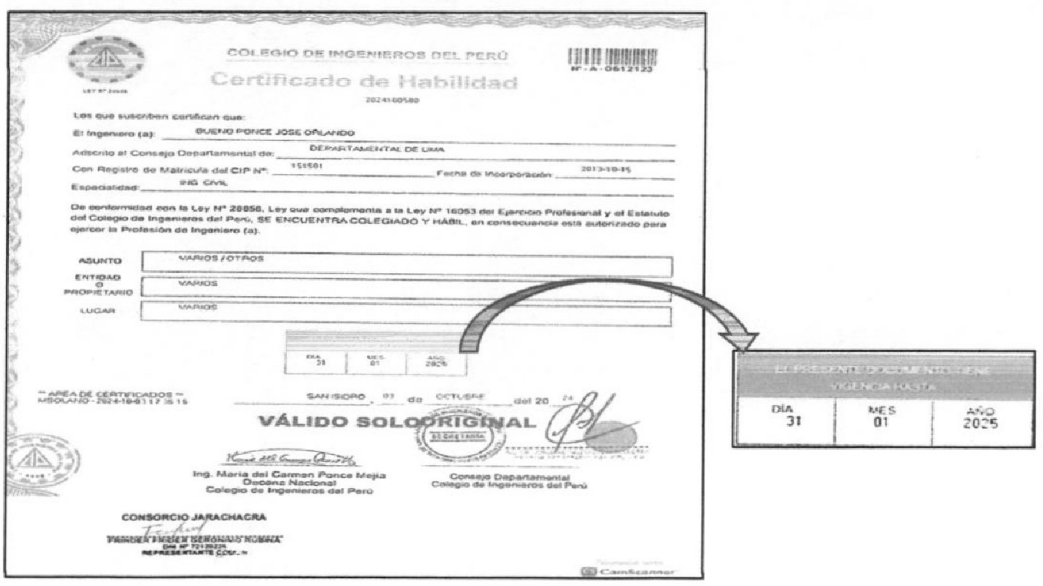
CORPORACION TIHAGOES S.A.C.
Jesús Manuel Espinoza López
GERENTE GENERAL

CONSORCIO JARACHACRA
PRIMER(A) TESTIGO

Fuente: Carta n.° 01-2025/CJ de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 33).**

De igual manera, el OEC permitió que el Consorcio Jarachacra, respecto a la documentación del plantel profesional clave, para el cargo de Ingeniero Residente de Obra, José Orlando Bueno Ponce, Ingeniero Civil, no se encontrara habilitado; puesto que, de la revisión al Certificado de Habilidad de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36),** menciona que tenía vigencia hasta el 31 de enero de 2025, tal como se corrobora en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
PROFESIONAL CLAVE RESIDENTE DE OBRA NO ESTABA HABILITADO



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Certificado de Habilidad

Los que suscriben certifican que:

El Ingeniero (a): BUENO PONCE JOSE ORLANDO

Adscrito al Consejo Departamental de: DEPARTAMENTAL DE LIMA

Con Registro de Matrícula del CIP N°: 151501 Fecha de Incorporación: 2013-10-11

Especialidad: ING. CIVIL

De conformidad con la Ley N° 28858, Ley que complementa a la Ley N° 16053 del Ejercicio Profesional y el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, SE ENCUENTRA COLEGIADO Y HÁBIL, en consecuencia está autorizado para ejercer la Profesión de Ingeniero (a).

ASUNTO: VARIOS / OTROS
ENTIDAD O PROPIETARIO: VARIOS
LUGAR: VARIOS

DÍA	MES	AÑO
31	01	2025

SAN ISIDRO, 03 de OCTUBRE del 2024

VÁLIDO SOLO ORIGINAL

Ing. María del Carmen Ponce Mejía
Decana Nacional
Colegio de Ingenieros del Perú

Consejo Departamental
Colegio de Ingenieros del Perú

CONSORCIO JARACHACRA
PRIMER(A) TESTIGO

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA HASTA:

DÍA	MES	AÑO
31	01	2025

Fuente: Carta n.° 01-2025/CJ de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 33).**

Al respecto, es importante precisar que el OEC representado por Alejandro María Aranda Rosales en su condición de subgerente de Abastecimiento, quien además participó como **segundo miembro titular del comité de selección,** tenía pleno conocimiento que las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** del proyecto en los numerales 10.2 y 11.17 establecían que para el cargo de Ingeniero Residente de Obra debe ser un profesional titulado, colegiado y **habilitado,** tal como se detalla a continuación:

10.2. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR

a) Plantel profesional clave

Cargo	Profesión	Experiencia
Ingeniero Residente de obra	*Ingeniero Agrícola y/o ingeniero Civil titulado, colegiado y **habilitado***	*Con veinticuatro (24) meses efectivos como Residente de Obra y/o Ingeniero Residente y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Supervisor de Obra, en la ejecución de Obras iguales y/o similares, al objeto de la convocatoria, Del personal clave requerido como, INGENIERO RESIDENTE DE OBRA que se computa desde la colegiatura*

11.17. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***(...)***
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ***Requisitos:*** *INGENIERO RESIDENTE DE OBRA* *Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Civil titulado, colegiado y **habilitado*** *INGENIERO EN SEGURIDAD* *Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental titulado, colegiado y habilitado.*

Posteriormente, el OEC representado por Alejandro María Aranda Rosales en su condición de subgerente de Abastecimiento, quien además participó como **segundo miembro titular del comité de selección,** elaboró el Contrato n.° 071-2025-MDHCHI/GM de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 37),** permitiendo que el Consorcio Jarachacra presente la "Carta de compromiso de alquiler de equipos" de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 35),** suscrita por el gerente general de la empresa Corporación Thiagoes S.A.C, donde no se especifica a quien realiza el alquiler de una mezcladora de concreto de 9 – 11 p^3, un vibrador de concreto 4hp 1.25" y una estación total inc. Accesorios, además que el profesional residente de obra presentó su habilidad del colegio de ingenieros que se encontraba vencida a la fecha de suscripción del contrato.

Pese a lo expuesto, el 4 de marzo de 2025, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Víctor Roberth Jaimes Acuña quien además participó como **presidente titular del comité de selección,** visó el Contrato n.° 071-2025-MDHCHI/GM **(Apéndice n.° 37)** en señal de conformidad; no obstante, a tener conocimiento de la descalificación irregular de la oferta del postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C. y el postor Corporación V&C Asociados S.A.C., a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 21),** haber ocupado el orden de prelación n.° 1 y 3, respectivamente, y cuyas ofertas económicas eran de S/398 488,76, existiendo una diferencia económica de S/44 116,68.

Finalmente, la Entidad representada por su gerente Municipal, Jhon Fredy Pineda Cosme, suscribió el citado Contrato con el Consorcio Jarachacra, representado por su representante legal Gerónimo Rubina Frinder Frider, por el monto de S/442 605,44.

La normativa aplicable a los hechos revelados es la siguiente:

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 12 de abril de 2019**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"(...)

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) ***Igualdad de Trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones similares y situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico*

e) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

j) ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

"(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

"(...)

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad."

Artículo 49. Requisitos de calificación

"(...)

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación."

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

"(...)

50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento."

Artículo 58. Régimen de notificaciones

"Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE."

Artículo 73°

"73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial."

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

"141.1 Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE**

VII. DISPOCISIONES GENERALES

"(...)

7.3 El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable. (...)

7.5 Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación."

XI. DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección

n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación: A través de esta acción la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación.
Al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección."

- **Bases integradas del proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-16-2024-MDHCHI/CS-1 contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Jaina, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Áncash" con CUI n.° 2620554.**

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

"(...)

q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
10. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR
10.2. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR
"a) Plantel profesional clave

Cargo	Profesión	Experiencia
Ingeniero Residente de obra	*Ingeniero Agrícola y/o ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado*	*Con veinticuatro (24) meses efectivos como Residente de Obra y/o Ingeniero Residente y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Supervisor de Obra, en la ejecución de Obras iguales y/o similares, al objeto de la convocatoria, Del personal clave requerido como, INGENIERO RESIDENTE DE OBRA que se computa desde la colegiatura"*

11. CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
11.17. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***(...)***
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ***Requisitos:*** ***INGENIERO RESIDENTE DE OBRA*** *Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado* ***INGENIERO EN SEGURIDAD*** *Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental titulado, colegiado y habilitado.*
A.3	***(...)***
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CANALES DE RIEGO, REGADILLO Y/O RIEGO TECNIFICADO Y/O CANALES DE CONDUCCIÓN.* ***Acreditación:*** *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)"*

➢ **Resolución n.° 2982-2022-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, de 12 de setiembre de 2022**

"(...)
En ese sentido, la reducción del monto total de los gastos generales variables considerados por el Impugnante, frente a los precisados en el desagregado contenido en el presupuesto de obra, se puede deber a la reducción en otros rubros como en el costo de los útiles de escritorio y afines, equipos de cómputo u otros, y no necesariamente tiene que ver con los salarios o contraprestaciones destinados al personal.

Ello solo se puede conocer a partir del desagregado de gastos generales, que es requerido para el perfeccionamiento del contrato; por lo cual, en caso el Impugnante gane la buena pro del procedimiento de selección, deberá presentar el desagregado en mención, y es en esa oportunidad que el comité podrá determinar si ha presupuestado correctamente los gastos generales, ello siempre tomando en cuenta el principio de equidad, pues ***no necesariamente una reducción en los precios ofertados de los gastos generales variables conllevaría un riesgo de incumplimiento,*** *sino que ello deberá ser objetivamente acreditado y frente a precios que son desproporcionalmente reducidos en relación a la oferta del mercado.*

Igualmente, en el cuadro respectivo de gastos generales no se ha previsto ningún tributo, siendo el único que se ha considerado en el presupuesto de obra el impuesto general a las ventas, el cual se determina calculando el 18% del sub total (sumatoria de los costos directos, los gastos generales y la utilidad). Sin embargo, ***el hecho que el Impugnante haya consignado un monto menor para los gastos generales variables que el previsto en el presupuesto no significa que este no vaya a cumplir con pagar dicho tributo; por el contrario, se observa que el citado postor consignó en su Anexo n.° 6 tal concepto.***

27. *Por ende, se aprecia que* ***la decisión del comité de selección de declarar no admitida la oferta del Impugnante es errada, en tanto, se basa en suposiciones y no en cuestiones objetivas;*** *por el contrario,* ***se verifica que su Anexo n.° 6 contiene la información solicitada en las bases integradas y su precio se encuentra dentro de los límites del valor referencial, y el monto consignado para los gastos generales variables no es desproporcionalmente reducido en relación al consignado en el presupuesto,*** *razón por la cual no corresponde que en esta etapa se declare no válido dicho documento.* (Énfasis agregado)
(...)"

➢ **Resolución n.° 2080-2024-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, de 3 de junio de 2024**

"Sumilla: "(...) ***los valores que componen el desagregado de gastos generales*** *y utilidad establecido en la hoja de resumen del presupuesto* ***son referenciales, los postores no están obligados a contemplarlo para la determinación de su oferta en el Anexo n.° 6 ni tampoco en su desagregado de gastos generales*** *y utilidad".*

1. *De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 8 de abril de 2024,* ***la Municipalidad Distrital de Huacachi****, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-MDHCCHI/CS – Segunda convocatoria, efectuada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego*

tecnificado a nivel parcelario del Sector Potrero en la Localidad de Vioc, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Áncash, con CUI n.° 2599366", (…).
(…)

29. *Al respecto, corresponde señalar que* ***de acuerdo con la normativa de contratación pública no se ha establecido alguna disposición que obligue a los postores a tener que presentar su oferta económica utilizando el mismo porcentaje de gastos generales y utilidad previsto en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico.***

30. *En este punto, es pertinente mencionar que el numeral 73.3 del artículo 73 del Reglamento ha previsto que, de manera adicional, a los supuestos establecidos en el numeral 73.2 de dicha norma, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentren fuera de los límites establecidos en el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento (esto es que, las ofertas no deben superar en más del 10% el valor referencial, ni deben encontrarse por debajo del 90% del mismo); en suma cuenta, nótese que, en el Reglamento, se ha previsto que se puede tener por no admitida una oferta – por observaciones a sus aspectos económicos – siempre que ésta no se encuentre dentro de los límites establecidos, más no se ha previsto como regla que los postores deban observar el mismo porcentaje de gastos generales y utilidad previsto en el expediente técnico de obra.*

31. *Adicionalmente, cabe mencionar que,* ***en las bases integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, se ha establecido alguna regla por la cual el comité de selección pueda exigir que los postores utilicen exactamente el mismo porcentaje de gastos generales y utilidad previsto en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico.*** *(...)*

32. *Dicho esto, se colige que* ***los valores que componen el desagregado de gastos generales y utilidad establecido en la hoja de resumen del presupuesto son referenciales, los postores no están obligados a contemplarlos para la determinación de su oferta en el Anexo n.° 6 ni tampoco en su desagregado de gastos generales*** *y utilidad.*
(…)

LA SALA RESUELVE
(…)
1.2 ***Disponer*** *que el Comité de Selección continúe con la evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Impugnante, a fin de establecer un nuevo orden de prelación, verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación y determinar a qué postor corresponde otorgarle la buena pro."*

- **Pronunciamiento n.° 233-2024/OSCE-DGR de 15 de mayo de 2024**

"(…)
Por su parte, cabe señalar que el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento establece que, tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

En ese entender, en atención a la libertad para formular su oferta, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica -los mismos que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente

técnico- no existiendo un parámetro que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).
(...)

Se deberá tener en cuenta que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%) (...)".

Conforme a los hechos descritos, el comité de selección pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que las elaboraron, revisaron, aprobaron y tramitaron su aprobación, descalificaron a postores que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases; aunado a ello, en la etapa del perfeccionamiento del contrato, el Órgano Encargado de las Contrataciones, quien además fue el segundo miembro titular del comité de selección, notificó al Consorcio que ganó la buena pro fuera del plazo establecido para la subsanación de observaciones, y sin incluir las exigencias para la acreditación del equipamiento estratégico, permitiendo que no se precise a quien se realiza el alquiler de tres (3) maquinarias, y sin tomar en cuenta que el residente de obra no se encontraba habilitado para ejercer su profesión. Limitando con ello, que la Entidad realice la contratación para la ejecución del proyecto en mejores condiciones económicas, toda vez que, la diferencia económica entre el precio contratado y los precios propuestos por los postores con la menor oferta económica asciende a S/44 116,68.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. Las Cédulas de notificación, así como, la Evaluación de los comentarios o aclaraciones, forman parte del **Apéndice n.° 41** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Alejandro María Aranda Rosales, comprendido en los hechos y quien fue comunicado mediante la Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC0338-SCE-MDHcchi de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 41),** no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

– **Víctor Roberth Jaimes Acuña**, identificado con DNI n.° 70022681, en su condición de **presidente titular del comité de selección,** desde el 7 de enero de 2025 al 12 de marzo de 2025, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2025-MDHchi/GM de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 14);** así como, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** desde el 1 de abril de 2024 hasta el 29 de agosto de 2025, y desde el 10 de octubre de 2025 hasta la actualidad, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 029-2024-MDHCHI/A de 1 de abril de 2024, y cesado con la Resolución de alcaldía n.° 051-2025-MDHCHI/A de 29 de agosto de 2025, siendo nuevamente designado en el citado cargo mediante la Resolución de Alcaldía n.° 062-2025-MDHCHI/A de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 38),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0338-SCE-MDHcchi de 20 de noviembre de 2025 (recibida el 21 de noviembre de 2025) y presentó sus comentarios o aclaraciones el 2 de diciembre de 2025, mediante la Carta n.° 002-2025-MDHcchi-GEDUR-Presidente Titular de Comité

de Selección/Ing. VRJA de 1 de diciembre de 2025, en cuarenta y siete (47) folios **(Apéndice n.° 41).**

En tal sentido, se le atribuye responsabilidad en su condición de **presidente titular del comité de selección,** por haber elaborado y suscrito el Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" acta n.° 003- AS n.° 016-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024 [Sic.] **(Apéndice n.° 22),** en cuyo documento descalificó la oferta del postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C., porque del Acta de recepción de obra se desprende que la ejecución del proyecto estaba basada en el componente 07 Línea de conducción con tubería HDPE 160 mm.

Sin embargo, es importante precisar que el literal *B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD,* del numeral *11.17. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,* de las bases integradas **(Apéndice n.° 21),** establecía lo siguiente: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial en la ejecución de* ***obras similares,*** *durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a. Construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o* ***ampliación*** *y/o* ***mejoramiento*** *y/o renovación y/o reparación y/o rehabilitación de ejecución de obras de* ***canales de riego,*** *regadillo y/o riego tecnificado y/o canales de conducción."* Como se puede verificar, las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** no limitan que la Experiencia del postor en la especialidad, esté basada en línea de conducción con tubería HDPE.

Por lo tanto, el postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C., que obtuvo el orden de prelación n.° 1, con una oferta económica de S/398 488,76, cumplió con acreditar el monto acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta; asimismo, **acreditó su Experiencia en la especialidad con el contrato, acta de recepción de obra y la resolución de liquidación.** Pese a ello, el comité de selección lo descalificó por un aspecto que carece de fundamento y que no se encontraba establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** del procedimiento de selección.

De igual manera, por haber descalificado la oferta del postor Corporación V&C Asociados S.A.C., que obtuvo el orden de prelación n.° 3, considerando que la Actividad Principal del Contrato privado de ejecución de obra n.° 025/2019/INSTITUTO DESARROLLO Y PAZ, presentado como Experiencia del postor en la especialidad, no se encuentra acorde con el rubro en el que se realizó dicho contrato; sin embargo, la información sobre la actividad económica es netamente referencial, según lo indicado en la Resolución n.° 2398-2022-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado de 3 de agosto de 2022. Por lo tanto, la actividad económica del RUC de dicho Instituto, no necesariamente debe estar identificada con el rubro en el que realizó el contrato.

Además, por haber descalificado la oferta del postor Corporación V&C Asociados S.A.C., debido a que realizó la deducción de hasta el 10% del presupuesto en los gastos generales en el Anexo n.° 06; a pesar que dicho postor adjuntó la Resolución n.° 2982-2022-TCE-S3 de 12 de setiembre de 2022, como sustento de la disminución del valor de los gastos generales. Aunado a ello, tenía conocimiento de los criterios establecidos en la Resolución n.° 2080-2024-TCE-S3 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 27),** debido a que participó como primer miembro titular del comité de selección en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-MDHCCHI/CS – Segunda convocatoria; por lo tanto, sabía que los postores no estaban obligados a incluir los valores que componen el desagregado de gastos generales al elaborar su oferta en el Anexo n.° 06.

Como se evidencia, el postor V&C Asociados S.A.C. que obtuvo el orden de prelación n.° 3, con una oferta económica de S/398 488,76, cumplió con acreditar el monto acumulado equivalente a 1

vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta; asimismo, acreditó su Experiencia en la especialidad, con el contrato, acta de recepción de obra y la conformidad de ejecución de obra; tal como lo establecía las bases integradas **(Apéndice n. 21).**

De otra parte, por haber elaborado y suscrito el Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado)" Acta n.° 003-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 16-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024 [Sic.] **(Apéndice n.° 32),** mediante el cual otorgó la buena pro al postor Consorcio Jarachacra por el monto de S/442 605,44, siendo ello consentido el 12 de febrero de 2025; luego de haber descalificado irregularmente la oferta del postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C. y el postor Corporación V&C Asociados S.A.C., a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 21),** haber ocupado el orden de prelación n.° 1 y 3, respectivamente, y cuyas ofertas económicas eran de S/398 488,76, existiendo una diferencia económica de S/44 116,68.

Además de ello, se le atribuye responsabilidad en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** por haber visado el Contrato n.° 071-2025-MDHCHI/GM de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 37)** en señal de conformidad; no obstante, a tener conocimiento de la descalificación irregular de la oferta del postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C. y el postor Corporación V&C Asociados S.A.C., a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 21),** haber ocupado el orden de prelación n.° 1 y 3, respectivamente, y cuyas ofertas económicas eran de S/398 488,76, existiendo una diferencia económica de S/44 116,68.

De esa manera, su actuar estuvo en contra de lo prescrito en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a los principios que rigen las contrataciones: "a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, f) Eficacia y Eficiencia, y j) Integridad", del mismo modo, los artículos 9° y 12°; así también, los artículos 43°, 47°, 49°, 50°, 58° y 73° del Reglamento que establece las actuaciones de los funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, el cual incluye al comité de selección. Asimismo, incumplió el numeral VII y XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE". Además, el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 11.17 "Requisitos de calificación" del capítulo III, de las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** del proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-16-2024-MDHCHI/CS-1.

Además de ello, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2025-MDHchi/GM de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 14),** donde resuelve *"Disponer que el comité designado en el presente acto cumplía con sus funciones en estricto apego a la Ley n.° 30225 y su Reglamento* ***garantizando la libre concurrencia de proveedores, correcta calificación*** *y demás actos inherentes."* (Énfasis agregado)

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: *(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes*

que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Igualmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada **(Apéndice n.° 2),** dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, para el deslinde de las responsabilidades que correspondan. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito **(Apéndice n.° 3),** dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez,** identificado con DNI n.°32982796, en su condición de **primer miembro titular del comité de selección,** desde el 7 de enero de 2025 al 12 de febrero de 2025, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2025-MDHchi/GM de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 14),** siendo contratado mediante la Orden de Servicio n.° 0061 de 28 de febrero de 2024, y concluyendo su contrato según la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 00000182 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 39),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC0338-SCE-MDHcchi de 20 de noviembre de 2025, y presentó sus comentarios o aclaraciones el 3 de diciembre de 2025, mediante el Documento s/n de 2 de diciembre de 2025, en veinte (20) folios **(Apéndice n.° 41).**

 En tal sentido, se le atribuye responsabilidad en su condición de **primer miembro titular del comité de selección,** por haber elaborado y suscrito el Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" acta n.° 003- AS n.° 016-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024 [Sic.] **(Apéndice n.° 22),** en cuyo documento descalificó la oferta del postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C., porque del Acta de recepción de obra se desprende que la ejecución del proyecto estaba basada en el componente 07 Línea de conducción con tubería HDPE 160 mm.

 Sin embargo, es importante precisar que el literal *B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD,* del numeral *11.17. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,* de las bases integradas **(Apéndice n.° 21),** establecía lo siguiente: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial en la ejecución de* ***obras similares,*** *durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a. Construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o* ***ampliación*** *y/o* ***mejoramiento*** *y/o renovación y/o reparación y/o rehabilitación de ejecución de obras de* ***canales de riego,*** *regadillo y/o riego tecnificado y/o canales de conducción."* Como se puede verificar, las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** no limitan que la Experiencia del postor en la especialidad, esté basada en línea de conducción con tubería HDPE.

 Por lo tanto, el postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C., que obtuvo el orden de prelación n.° 1, con una oferta económica de S/398 488,76, cumplió con acreditar el monto acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta; asimismo, **acreditó su Experiencia en la especialidad con el contrato, acta de recepción de obra y la resolución de liquidación.** Pese a ello, el comité de selección lo descalificó por un aspecto que carece de fundamento y que no se encontraba establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** del procedimiento de selección.

De igual manera, por haber descalificado la oferta del postor Corporación V&C Asociados S.A.C., que obtuvo el orden de prelación n.° 3, considerando que la Actividad Principal del Contrato privado de ejecución de obra n.° 025/2019/INSTITUTO DESARROLLO Y PAZ, presentado como Experiencia del postor en la especialidad, no se encuentra acorde con el rubro en el que se realizó dicho contrato; sin embargo, la información sobre la actividad económica es netamente referencial, según lo indicado en la Resolución n.° 2398-2022-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado de 3 de agosto de 2022. Por lo tanto, la actividad económica del RUC de dicho Instituto, no necesariamente debe estar identificada con el rubro en el que realizó el contrato.

Además, por haber descalificado la oferta del postor Corporación V&C Asociados S.A.C., debido a que realizó la deducción de hasta el 10% del presupuesto en los gastos generales en el Anexo n.° 06; a pesar que dicho postor adjuntó la Resolución n.° 2982-2022-TCE-S3 de 12 de setiembre de 2022, como sustento de la disminución del valor de los gastos generales. Aunado a ello, tenía conocimiento de los criterios establecidos en la Resolución n.° 2080-2024-TCE-S3 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 27),** debido a que participó como segundo miembro titular del comité de selección en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-MDHCCHI/CS – Segunda convocatoria; por lo tanto, sabía que los postores no estaban obligados a incluir los valores que componen el desagregado de gastos generales al elaborar su oferta en el Anexo n.° 06.

Como se evidencia, el postor V&C Asociados S.A.C. que obtuvo el orden de prelación n.° 3, con una oferta económica de S/398 488,76, cumplió con acreditar el monto acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta; asimismo, acreditó su Experiencia en la especialidad, con el contrato, acta de recepción de obra y la conformidad de ejecución de obra; tal como lo establecía las bases integradas **(Apéndice n.° 21).**

De otra parte, por haber elaborado y suscrito el Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado)" Acta n.° 003-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 16-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024 [Sic.] **(Apéndice n.° 32),** mediante el cual otorgó la buena pro al postor Consorcio Jarachacra por el monto de S/442 605,44, siendo ello consentido el 12 de febrero de 2025; luego de haber descalificado irregularmente la oferta del postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C. y el postor Corporación V&C Asociados S.A.C., a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 21),** haber ocupado el orden de prelación n.° 1 y 3, respectivamente, y cuyas ofertas económicas eran de S/398 488,76, existiendo una diferencia económica de S/44 116,68.

De esa manera, su actuar estuvo en contra de lo prescrito en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a los principios que rigen las contrataciones: "a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, f) Eficacia y Eficiencia, y j) Integridad", del mismo modo, los artículos 9° y 12°; así también, los artículos 43°, 47°, 49°, 50°, 58° y 73° del Reglamento que establece las actuaciones de los funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, el cual incluye al comité de selección. Asimismo, incumplió el numeral VII y XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE". Además, el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 11.17 "Requisitos de calificación" del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** del proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-16-2024-MDHCHI/CS-1.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · REGIÓN ANCASH ·

Además de ello, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2025-MDHchi/GM de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 14),** donde resuelve *"Disponer que el comité designado en el presente acto cumplía con sus funciones en estricto apego a la Ley n.° 30225 y su Reglamento* ***garantizando la libre concurrencia de proveedores, correcta calificación*** *y demás actos inherentes."* (Énfasis agregado)

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: *(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Igualmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada **(Apéndice n.° 2),** dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, para el deslinde de las responsabilidades que correspondan. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito **(Apéndice n.° 3),** dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

– **Alejandro María Aranda Rosales,** identificado con DNI n.° 31772320, en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección,** desde el 7 de enero de 2025 al 12 de febrero de 2025, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2025-MDHchi/A de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 14),** asimismo, en su condición de **subgerente de Abastecimiento,** desde el 2 de diciembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 094-2024-MDHCHI/A de 28 de noviembre de 2024 y cesado con la Resolución de Alcaldía n.° 043-2025-MDCHI/A de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 40),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC0338-SCE-MDHcchi de 20 de noviembre de 2025, y que mediante el correo electrónico de 28 de noviembre de 2025, solicitó a la comisión de control ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios; siendo atendido en la misma fecha mediante el Oficio n.° 013-2025-CG/OC0338-SCE-MDHcchi. Sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 41).**

En tal sentido, se le atribuye responsabilidad en su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección,** por haber elaborado y suscrito el Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" acta n.° 003- AS n.° 016-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024 [Sic.] **(Apéndice n.° 22),** en cuyo documento descalificó la oferta del postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C., porque del Acta de recepción de obra se desprende que la ejecución del proyecto estaba basada en el componente 07 Línea de conducción con tubería HDPE 160 mm.

Sin embargo, es importante precisar que el literal *B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD,* del numeral *11.17. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,* de las bases integradas **(Apéndice n.° 21),** establecía lo siguiente: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado*

equivalente a 1 vez el valor referencial en la ejecución de ***obras similares,*** *durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a. Construcción y/o creación y/o reconstrucción y/o* ***ampliación*** *y/o* ***mejoramiento*** *y/o renovación y/o reparación y/o rehabilitación de ejecución de obras de* ***canales de riego,*** *regadillo y/o riego tecnificado y/o canales de conducción."* Como se puede verificar, las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** no limitan que la Experiencia del postor en la especialidad, esté basada en línea de conducción con tubería HDPE.

Por lo tanto, el postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C., que obtuvo el orden de prelación n.° 1, con una oferta económica de S/398 488,76, cumplió con acreditar el monto acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta; asimismo, **acreditó su Experiencia en la especialidad con el contrato, acta de recepción de obra y la resolución de liquidación.** Pese a ello, el comité de selección lo descalificó por un aspecto que carece de fundamento y que no se encontraba establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** del procedimiento de selección.

De igual manera, por haber descalificado la oferta del postor Corporación V&C Asociados S.A.C., que obtuvo el orden de prelación n.° 3, considerando que la Actividad Principal del Contrato privado de ejecución de obra n.° 025/2019/INSTITUTO DESARROLLO Y PAZ, presentado como Experiencia del postor en la especialidad, no se encuentra acorde con el rubro en el que se realizó dicho contrato; sin embargo, la información sobre la actividad económica es netamente referencial, según lo indicado en la Resolución n.° 2398-2022-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado de 3 de agosto de 2022. Por lo tanto, la actividad económica del RUC de dicho Instituto, no necesariamente debe estar identificada con el rubro en el que realizó el contrato.

Además, por haber descalificado la oferta del postor Corporación V&C Asociados S.A.C., debido a que realizó la deducción de hasta el 10% del presupuesto en los gastos generales en el Anexo n.° 06; a pesar que dicho postor adjuntó la Resolución n.° 2982-2022-TCE-S3 de 12 de setiembre de 2022, como sustento de la disminución del valor de los gastos generales.

Como se evidencia, el postor V&C Asociados S.A.C. que obtuvo el orden de prelación n.° 3, con una oferta económica de S/398 488,76, cumplió con acreditar el monto acumulado equivalente a 1 vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta; asimismo, acreditó su Experiencia en la especialidad, con el contrato, acta de recepción de obra y la conformidad de ejecución de obra; tal como lo establecía las bases integradas **(Apéndice n.° 21).**

De otra parte, por haber elaborado y suscrito el Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado)" Acta n.° 003-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 16-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024 [Sic.] **(Apéndice n.° 32),** mediante el cual otorgó la buena pro al postor Consorcio Jarachacra por el monto de S/442 605,44, siendo ello consentido el 12 de febrero de 2025; luego de haber descalificado irregularmente la oferta del postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C. y el postor Corporación V&C Asociados S.A.C., a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas **(Apéndice n. 21),** haber ocupado el orden de prelación n.° 1 y 3, respectivamente, y cuyas ofertas económicas eran de S/398 488,76, existiendo una diferencia económica de S/44 116,68.

Además de ello, se le atribuye responsabilidad en su condición de **subgerente de Abastecimiento,** por haber elaborado y suscrito la Carta n.° 002-2025-OEC/MDCCHI sin fecha (recibida por el

Consorcio Jarachacra el 26 de febrero de 2025) **(Apéndice n.° 34)** y notificada fuera del plazo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento, para la subsanación de observaciones y presentación de la documentación faltante del perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, por haber elaborado el Contrato n.° 071-2025-MDHCHI/GM de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 37),** permitiendo que el Consorcio Jarachacra presente la "Carta de compromiso de alquiler de equipos" de 20 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 35),** suscrita por el gerente general de la empresa Corporación Thiagoes S.A.C, donde no se especifica a quien realiza el alquiler de una mezcladora de concreto de 9 – 11 p^3, un vibrador de concreto 4hp 1.25" y una estación total inc. Accesorios, además que el profesional residente de obra presentó su habilidad del colegio de ingenieros **(Apéndice n.° 36)** que se encontraba vencido a la fecha de suscripción del contrato. Además de ello, tenía conocimiento de la descalificación irregular de la oferta del postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C. y el postor Corporación V&C Asociados S.A.C., a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 21),** haber ocupado el orden de prelación n.° 1 y 3, respectivamente, y cuyas ofertas económicas eran de S/398 488,76, existiendo una diferencia económica de S/44 116,68.

De esa manera, su actuar estuvo en contra de lo prescrito en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, respecto a los principios que rigen las contrataciones: "a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia, e) Competencia, f) Eficacia y eficiencia, y j) Integridad", del mismo modo, los artículos 9° y 12°; así también, los artículos 43°, 47°, 49°, 50°, 58°, 73° y 141° del Reglamento que establece las actuaciones de los funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, el cual incluye al comité de selección. Asimismo, incumplió el numeral 2.4 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo II, el literal a) "Plantel profesional clave" del numeral 10 y el numeral 11.17 "Requisitos de calificación" del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 21)** del proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-16-2024-MDHCHI/CS-1.

Asimismo, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2025-MDHchi/GM de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 14),** donde resuelve *"Disponer que el comité designado en el presente acto cumplía con sus funciones en estricto apego a la Ley n.° 30225 y su Reglamento* ***garantizando la libre concurrencia de proveedores, correcta calificación y demás actos inherentes."*** (Énfasis agregado)

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Igualmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Del mismo modo, incumplió, sus funciones establecidas en el literal m) del numeral 1.9.6 del Capítulo VIII del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal

n.° 006-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 42),** que establece: *"m) Todas las demás funciones que le sean asignadas y que sean de sus competencias."*

Concordante con sus funciones específicas, establecidas en el literal l) del artículo 44 del Sub capítulo III del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 42),** que establece: *"l) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada **(Apéndice n.° 2),** dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, para el deslinde de las responsabilidades que correspondan. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito **(Apéndice n.° 3),** dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección descalificó ofertas de postores a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones notificó observaciones a los documentos para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo establecido y sin incluir las exigencias para la acreditación del equipamiento estratégico y la habilitación del profesional clave, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/44 116,68", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Comité de selección descalificó ofertas de postores a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones notificó observaciones a los documentos para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo establecido y sin incluir las exigencias para la acreditación del equipamiento estratégico y la habilitación del profesional clave, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/44 116,68", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huacachi, se formula la conclusión siguiente:

1. De la evaluación al proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-16-2024-MDHCHI/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Jaina, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Áncash", se ha evidenciado que los miembros del comité de selección pese a tener

conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, revisaron, aprobaron y tramitaron su aprobación, descalificaron a postores que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases. Aunado a ello, en la etapa del perfeccionamiento del contrato, el Órgano Encargado de las Contrataciones, y que fue el segundo miembro titular del comité de selección, notificó al Consorcio que ganó la buena pro fuera del plazo establecido para la subsanación de observaciones, y sin incluir las exigencias para la acreditación del equipamiento estratégico, permitiendo que no se precise a quien se realiza el alquiler de tres (3) maquinarias, y sin tomar en cuenta que el residente de obra no se encontraba habilitado para ejercer su profesión. Limitando con ello, que la Municipalidad Distrital de Huacachi, realice la contratación para la ejecución de la referida obra en mejores condiciones económicas; toda vez que, la diferencia económica entre el precio contratado y los precios propuestos por los postores con la menor oferta económica asciende a S/44 116,68.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección descalificó ofertas de postores a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones notificó observaciones a los documentos para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo establecido y sin incluir las exigencias para la acreditación del equipamiento estratégico y la habilitación del profesional clave, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/44 116,68", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 248-2024-MDHchi/GM de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 257-2024-MDHchi/GM de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 6 :	Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2025-MDHchi/GM/SGA/AAR de 2 de enero de 2025.
Apéndice n.° 7 :	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 004-2025-MDHCHI/GM de 6 de enero de 2025.
Apéndice n.° 8 :	Fotocopia autenticada del Informe n.° 019-2025-MDHCHI-FOFA/OP de 8 de enero de 2025
Apéndice n.° 9 :	Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000023 de 8 de enero de 2025.
Apéndice n.° 10 :	Fotocopia autenticada del Informe n.° 1298-2024-MDHchi-SGIDUR/UOEP/ RTQV/J de 28 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 11 :	Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia.
Apéndice n.° 12 :	Fotocopia autenticada del Informe n.° 1444-2024-MDHchi-GDUR/VRJA de 29 de noviembre 2024.
Apéndice n.° 13 :	Fotocopia autenticada del Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación del Expediente de Contratación" de 2 de enero de 2025.
Apéndice n.° 14 :	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2025-MDHchi/GM de 7 de enero de 2025.
Apéndice n.° 15 :	Impresión de información obtenida del SEACE que demuestran la experiencia de Víctor Roberth Jaimes Acuña y Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, como miembros titulares del comité de selección de los procedimientos de selección AS-SM12-2024-MDHCHI/CE-1, AS-SM13-2024-MDHCHI/CS-1, AS-SM14-2024-MDHCHI/CS-1 y AS-SM15-2024-MDHCHI/CS-1.
Apéndice n.° 16 :	Fotocopia autenticada del Formato n.° 05 "Acta Instalación del comité de selección" Acta n.° 001-AS n.° 15-2024 de 13 de enero de 2024 [Sic.].
Apéndice n.° 17 :	Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" Acta n.° 002-AS n.° 016-2024-MDHchi/CS de 13 de enero de 2024 [Sic.].
Apéndice n.° 18 :	Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 001-2025 de 13 de enero de 2024 [Sic.].
Apéndice n.° 19 :	Fotocopia autenticada de la convocatoria a través del SEACE del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-16-2024-MDHCHI/CS-1, que la Entidad realizó el 13 de enero de 2025.
Apéndice n.° 20 :	Fotocopia autenticada del Anexo n. ° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" de 20 de enero de 2025.
Apéndice n.° 21 :	Fotocopia autenticada de las bases integradas.
Apéndice n.° 22 :	Fotocopia autenticada del Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" Acta n.° 003- AS n.° 016-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024 [Sic.], que contiene los documentos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

- Anexo n.° 001 "Admisión de propuestas"
- Anexo n.° 002 "Evaluación de propuestas"
- Anexo n.° 003 "Calificación de propuestas"

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de las ofertas de los tres (3) postores que no fueron admitidos (Consorcio Renovación, Constructora Torres Rodríguez S.A.C. y Consorcio San Sebastián).

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de la oferta del postor SS Soluciones en Saneamiento S.A.C.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de la oferta del postor Grupo Ecofort E.I.R.L.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la oferta del postor Corporación V&C Asociados S.A.C.

Apéndice n.° 27 : Impresión de la Resolución n.° 2080-2024-TCE-S3 de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 5 de abril de 2024, relacionado a la Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-MDHch/CS – Segunda convocatoria.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Jarachacra.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Guadalupe.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada de la oferta del postor SGE Servicios Geomembranas y Electromecánica S.R.L.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado)" Acta n.° 003-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 16-2024-MDHCHI/CS de 13 de enero de 2024 [Sic.].

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 01-2025/CJ de 20 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2025-OEC/MDCCHI sin fecha.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada de la "Carta de compromiso de alquiler de equipos" de 20 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del Certificado de Habilidad de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada del Contrato n.° 071-2025-MDHCHI/GM de 4 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2024-MDHCHI/A de 1 de abril de 2024, mediante la cual se designa a **Víctor Roberth Jaimes Acuña** como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Resolución de Alcaldía n.° 051-2025-MDHCHI/A de 29 de agosto de 2025, mediante la cual se acepta su renuncia al cargo, siendo nuevamente designado en el referido cargo mediante la Resolución de Alcaldía n.° 062-2025-MDHCHI/A de 10 de octubre de 2025, que desempeña hasta la actualidad.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0061 de 28 de febrero de 2024, mediante la cual se contrata los servicios de **Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez**, y de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 00000182 de 14 de julio de 2025, con la cual culmina su contrato.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autentica de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2024-MDHCHI/A de 28 de noviembre de 2024, mediante la cual se designa a **Alejandro María Aranda Rosales** como jefe de Abastecimiento, siendo cesado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 043-2025-MDCHI/A de 25 de junio de 2025.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada de las Cédulas de notificación, impresiones de los Pliegos de Hechos y de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; así como, el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares, siendo los siguientes:

- Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Huacachi, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Huacachi, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012.

Huari, 5 de diciembre de 2025.

Yessica Sussel Gámez Montero
Supervisora de la Comisión de Control

Raquel Estela Aliaga
Jefa de la Comisión de Control

Olenca Elizabeth Medina Ramos
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huari, 5 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huari

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Víctor Roberth Jaimes Acuña	70022681	Presidente titular del comité de selección Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	07/01/2025 01/04/2024	12/02/2025 A la fecha	Designado	[redacted]	Comité de selección descalificó ofertas de postores a pesar que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las Bases Integradas; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones notificó observaciones a los documentos para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo establecido y sin incluir las exigencias para la acreditación del equipamiento estratégico y la habilitación del profesional clave, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/44 116,68		X	X
2	Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez	32982796	Primer miembro titular del comité de selección	07/01/2025	12/02/2025	Designado	[redacted]			X	X
3	Alejandro María Aranda Rosales	31772320	Segundo miembro titular del comité de selección Subgerente de Abastecimiento	07/01/2025 02/12/2024	12/02/2025 30/06/2025	Designado	[redacted]			X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

00050

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-03-2026 09:25:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000676-2025-CG/OC0338
EMISOR	:	OLIVER JAVIER MONRROY RODRIGUEZ - NOTIFICADOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLIAM ALEX CHAVEZ VALDIVIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI

Sumilla:

Un cordial saludo y a su vez mediante el presente se le notifica el informe de Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Responsabilidad n.° 032-2025-2-0338-SCE, en tres tomos que contienen el informe y sus apéndices, con la finalidad que tomen las acciones correspondientes que logre implementar las recomendaciones citadas en el informe de SCE citado.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20212177351**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2026-CG/0338
2. Oficio N° 000676-2025CGOC0338[F]
3. Informe 032-SCE (Tomo 01 de 03)[F]
4. Informe 032-SCE-parte I de Tomo 02[F]
5. Informe 032-SCE parte II del Tomo 02[F]
6. Informe 032-SCE parte I del Tomo 03[F]
7. Informe 032-SCE parte II Tomo 03[F]

NOTIFICADOR : OLIVER JAVIER MONRROY RODRIGUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9UY6N90**

Firmado digitalmente por MONRROY RODRIGUEZ Oliver Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-03-2026 09:23:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2026-CG/0338

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000676-2025-CG/OC0338
EMISOR	:	OLIVER JAVIER MONRROY RODRIGUEZ - NOTIFICADOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLIAM ALEX CHAVEZ VALDIVIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20212177351
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1125

Sumilla: Un cordial saludo y a su vez mediante el presente se le notifica el informe de Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Responsabilidad n.° 032-2025-2-0338-SCE, en tres tomos que contienen el informe y sus apéndices, con la finalidad que tomen las acciones correspondientes que logre implementar las recomendaciones citadas en el informe de SCE citado.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 000676-2025CGOC0338[F]
2. Informe 032-SCE (Tomo 01 de 03)[F]
3. Informe 032-SCE-parte I de Tomo 02[F]
4. Informe 032-SCE parte II del Tomo 02[F]
5. Informe 032-SCE parte I del Tomo 03[F]
6. Informe 032-SCE parte II Tomo 03[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9OPER3F**

Firmado digitalmente por SORIANO CABALLERO Vitaliano Maximo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 08:47:56 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huari, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000676-2025-CG/OC0338

Señor:
William Alex Chavez Valdivia
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Huacachi
Jr. Huayna Cápac S/N - Plaza De Armas
Ancash/Huari/Huacachi

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 032-2025-2-0338-SCE

Referencia : Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe de Control Específico N° 032-2025-2-0338-SCE denominado al proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM- 16-2024-MDHCHI/CS-1 *"Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Jaina, distrito de Huacachi de la provincia de Huari del departamento de Ancash", período del 7 de enero de 2025 al 4 de marzo de 2025;* en tres (3) tomos con mil ciento veinticuatro (1124) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Vitaliano Maximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huari
Contraloría General de la República

(VSC)

Nro. Emisión: 01045 (0338 - 2025) Elab:(U19178 - L425)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HSYSEQW**

www.contraloria.gob.pe